

ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2021

Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

1/ 855.- EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES, DE FECHAS 26 Y 27 DE OCTUBRE DE 2021.

Examinadas las actas de fechas 26 y 27 de octubre de 2021, las mismas resultan aprobadas por unanimidad de los miembros presentes.

PRESIDENCIA Y DESARROLLO URBANO

2/ 856.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE ADMISIÓN A TRÁMITE DE LA SOLICITUD Y APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN ESPECIAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE USOS COMPATIBLES EN EDIFICIO EXCLUSIVO EN LA PARCELA SITUADA EN LA C/ JÚPITER, 1. MÓSTOLES. MADRID. EXPTE. U/005/PLA/2019/09 (PU09/2019).

Vista la propuesta de resolución formulada por el Coordinador General de Urbanismo y elevada por la Concejala Delegada de Presidencia y Desarrollo Urbano, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el Gerente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en virtud de las competencias atribuidas al citado organismo en el artículo 4.m, de sus Estatutos, formula la siguiente Propuesta de resolución del mismo, en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05)

Expediente: U/005/PLA/2019/09 (PU09/2019)

Asunto: Admisión a trámite de la solicitud y Aprobación Inicial del Plan Especial para la autorización de usos compatibles en edificio

exclusivo en la parcela situada en la calle Jupiter 1. Móstoles.
Madrid

Interesados:

Procedimiento: Aprobación de Plan Especial que desarrolle el Plan General (U005)

Fecha de iniciación: 18 de noviembre de 2019

Examinado el procedimiento iniciado por [REDACTED] referente al asunto indicado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: Con fecha 18 de noviembre de 2019 (registro de entrada nº 59560) se inició este expediente, a iniciativa particular de [REDACTED]

El Plan Especial presentado para su tramitación está redactado por D. Juan José Pina Arenas, Arquitecto Superior colegiado en el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid con el número 10.012. El documento se presenta sin visado por colegio profesional y firmado por el técnico redactor, y por la propiedad, acompañado de la documentación correspondiente. Se aportan 2 ejemplares.

Consta de los siguientes documentos:

Memoria

Planos

Anexo 1. Reportaje fotográfico de estado actual

Anexo 2. Ficha catastral de la parcela objeto del Plan Especial

Anexo 3. Nota simple Registro de la Propiedad

Anexo 4. Estudio Acústico

Anexo 5. Justificación del Cumplimiento del Art. 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental

Anexo 6. Memoria De Situación Del Suelo. Documentación Sobre Suelos Contaminados

Anexo 7. Memoria de Análisis de Impacto sobre la igualdad de género, la infancia, la adolescencia y la familia

Anexo 8. Memoria de Sostenibilidad Económica

Anexo 9. Accesibilidad. Justificación del cumplimiento de la Ley 8/1993 de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas y Código Técnico de la Edificación

Db-Sua, "Seguridad de Utilización y Accesibilidad".

Anexo 10. Memoria De Telecomunicaciones

Anexo 11. Solicitud de Licencia de Demolición de la nave existente

Segundo:

Ámbito: Se corresponde con la parcela calle Júpiter 1, Móstoles (Madrid 28931). También tiene acceso desde la Calle Moraleja de Enmedio. Referencia catastral [REDACTED] y Finca nº2654 del Registro de la Propiedad nº 2 de Móstoles, en la que consta una superficie de 1.998,36 m²s y una superficie construida de 2.604,35 m²c.

El documento establece para el ámbito del Plan Especial una superficie de 1.888 m²s, identificándolo con la parcela neta resultante una vez satisfechas las cesiones urbanísticas obligatorias. Sin embargo el ámbito del Plan Especial debe ser el de la superficie que considera como parcela neta inicial respecto a la que se computa la edificabilidad de derecho asignada a la misma por el Plan General, es decir la superficie que consta en el Registro de la Propiedad, 1.998,36 m²s.

Objeto del Plan Especial: La Ordenanza ZU-AE-1 del Plan General de Ordenación Urbana de Mostoles autoriza en la parcela, una serie de usos compatibles en edificio exclusivo. Para ello establece la obligatoriedad de la elaboración de un Plan Especial con la finalidad de garantizar que el diseño y desarrollo propuestos para su implantación es compatible funcionalmente con el entorno.

Por tanto procede la tramitación del presente Plan Especial de Mejora Urbana para la autorización, en la parcela de la calle Júpiter 1, como usos compatibles en edificio exclusivo, los siguientes:

Del uso genérico “estancia y residencia”: Hotelero

*Del uso genérico “abastecimiento y consumo”: Restaurante y Comercial PC-3
Centros de servicios en edificio exclusivo con los siguientes usos permitidos: Pequeño y mediano comercio y Hostelería y ocio*

Tercero: Con fecha 18 de agosto de 2021 se emite informe técnico, por la Jefe de la Sección de Planeamiento e Infraestructura en el que se informa favorablemente la aprobación inicial del Plan Especial estableciendo las consideraciones que deberán ser subsanadas en el documento que se presente para aprobación definitiva.

Determinaciones Urbanísticas. Descripción de la propuesta:

Edificabilidad: El documento se remite a la Ordenanza ZU-AE-1, que establece que “El cálculo de la edificabilidad, en estos casos, deberá efectuarse teniendo en cuenta los coeficientes de homogeneización establecidos en el Área Homogénea y nunca podrá ser superior al índice establecido en esta ordenanza.”

Es decir 1,5 m²/m² sobre la parcela neta inicial, para lo que se considera la que consta actualmente en el Registro de la Propiedad: 1.998,36 m² de suelo, lo que implica una edificabilidad máxima para la parcela de: 1.998,36 x 1,5 m²/m² = 2.997,54 m²c

De la homogenización para los usos contemplados por el presente PE, resultan los siguientes coeficientes de edificabilidad:

Hotelero:1,376 m²/m²

Restaurante.....0,829 m²/m²

Comercial PC-30,829 m²/m²

Centros de servicios en edificio exclusivo con los siguientes usos permitidos: Pequeño y mediano comercio y Hostelería y ocio...0,829 m²/m²

Cuarto: Con fecha 14 de septiembre de 2021 se emite informe jurídico favorable por el Letrado de la Sección de Proyectos de la Gerencia Municipal de Urbanismo. En virtud

del informe nº6/2021 de la Asesora Jurídica Municipal, de 21 de enero, no se considera preceptiva la emisión de informe jurídico por parte de la misma.

Quinto: En virtud de lo establecido en el art. 12.3 g) de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo (aprobados por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Mostoles, en su sesión de 14 de febrero de 2008, y publicados en el BOCM núm. 95 de fecha 22 de abril de 2008) será el Comité Ejecutivo el Órgano que proponga la aprobación a los Órganos competentes.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: El Plan Especial promovido, a iniciativa particular, conforme a las facultades atribuidas por los artículos 5.4 y 59.4 LSCM, por [REDACTED]. Según consta en nota simple de la finca 2654 sita en la calle Júpiter 1 es propiedad de la solicitante. Contiene todas las determinaciones y documentación necesaria exigida para los mismos en los artículos 51 y 52 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (L.S.C.M.) y 77 del Reglamento del Planeamiento Urbanístico, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio; así como en el Plan General de Ordenación Urbana de Mostoles, Revisión y Adaptación, aprobada definitivamente por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 15 de enero de 2009 (B.O.C.M. nº 81, de 6-4-09).

Segundo: Así mismo, el objeto de este Plan Especial, indicado en los antecedentes de hecho, responde a las finalidades previstas para este tipo de instrumentos de planeamiento en el artículo 50 de la L.S.C.M. y a lo previsto en la Norma Urbanística ZU-AE-1 del Plan General. El uso genérico es el productivo, pero autoriza en esta localización, aparte del uso industrial, una serie de usos compatibles en edificio exclusivo, el uso terciario en determinadas condiciones. Para ello estipula la obligatoriedad de llevar a cabo un Plan Especial con la finalidad de garantizar el diseño y desarrollo propuestos son compatibles funcionalmente con el entorno. Por esta razón y a este fin se redacta el Plan Especial para la autorización como usos compatibles en edificio exclusivo los descritos en los hechos.

Tercero: El procedimiento a seguir para la aprobación del Plan Especial aparece regulado en el artículo 59.1 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, de Suelo de la Comunidad de Madrid que remite al artículo 57 del mismo texto legal previsto para la aprobación de los Planes Generales. Por otra parte, artículo 59.4 establece las especialidades procedimentales para los Planes Especiales de iniciativa particular.

La aprobación inicial implicará el sometimiento de la documentación del plan a los trámites de información pública e informes previstos en el artículo 57, apartados b) y c) LSCM.

Asimismo en Orden a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del RMPA, deberá publicarse en: "En los tablones de edictos de la Casa Consistorial y de las Juntas de Distrito y, en su caso, de los Organismos Autónomos. En la Web municipal."

Cuarto: Habiendo sido emitidos los preceptivos informes técnico y jurídico y cumplimentados los requisitos previstos tanto en la normativa urbanística como en el Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo aprobado por Acuerdo del Pleno de 14 de mayo de 2009 [R.M.P.A.]

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y previo Acuerdo del Comité Ejecutivo de la Gerencia de Urbanismo de Móstoles sobre su elevación a los Órganos competentes para su resolución, se propone

Resolver lo siguiente:

Primero: Admitir a trámite la solicitud y Aprobar Inicialmente el Plan Especial para la autorización de usos compatibles en edificio exclusivo en la parcela situada en la calle Júpiter 1. Móstoles. Madrid

Segundo: Abrir el trámite de información pública por plazo de un mes, durante el cual se podrá consultar el documento en el Departamento de Planeamiento e Infraestructuras de la Gerencia Municipal de Urbanismo, calle Independencia nº 12, 6ª Planta.

Insertar anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en uno de los periódicos de mayor difusión. Asimismo, en Orden a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del RMPA, deberá publicarse en los tablones de edictos de la Casa Consistorial, de las Juntas de Distrito, de los Organismos Autónomos y en la Web municipal, así como notificación individualizada a los propietarios.

De forma simultánea a la información pública, se solicitaran aquellos informes que sean preceptivos conforme a la LSCM, de 17 de julio y conforme a la normativa sectorial y no sean exigibles con carácter previo a la aprobación inicial, y que deberán ser emitidos en el mismo plazo que la información pública.

Tercero: Requerir:

El documento establece para el ámbito del Plan Especial una superficie de 1.888 m²s, identificándolo con la parcela neta resultante una vez satisfechas las cesiones urbanísticas obligatorias. Sin embargo el ámbito del Plan Especial debe ser el de la superficie que considera como parcela neta inicial respecto a la que se computa la edificabilidad de derecho asignada a la misma por el Plan General, es decir la superficie que consta en el Registro de la Propiedad, 1998,36 m²s. Esta superficie debe delimitarse y representarse gráficamente en un plano específico.

Así mismo debe coordinarse con el Proyecto de prolongación de la calle Simón Hernández a carretera de Fuenlabrada, entre las calles Venus y Urano, aprobado por la Junta de Gobierno Local celebrada el día 2 de octubre de 2017. Expte. U/011/OBRA/2017/04.

El servicio de cartografía, ha detectado tras superposición en la cartografía municipal del fichero remitido, que las coordenadas descritas sufren un desplazamiento hacia el norte de la parcela. Debe subsanarse.

Se aportará fichero del plano de la parcela, acotado, en formato digital (dxf o dwg), en coordenadas UTM ETRS-89 HUSO 30 de acuerdo con la Ley 13/2015, de 24 de junio, de Reforma de la Ley Hipotecaria y de la Ley de Catastro Inmobiliario, que implica a las Administraciones Locales a "remitir al Registro de la Propiedad los planes

urbanísticos generales y de desarrollo, debidamente georreferenciados y metadatados.”

Al no existir definición del coeficiente de homogeneización para el uso hotelero para el AH-9.1, el documento plantea que se utilice el establecido por el Plan General para el suelo urbanizable sectorizado (art. 5.3.3 de la Memoria) en lugar de referirse al establecido para el Área Homogénea colindante, AH-9.2 en el que se define un coeficiente de homogeneización para el uso terciario-oficina-hotelero de 1,09. Debe subsanarse.

La dotación de plazas de aparcamiento debe ser la establecida por el Plan General. Debe cumplir la Ordenanza General de aparcamientos, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Móstoles el día 14 de abril de 2011. (BOCM 4 de junio de 2011).

Se estará a lo dispuesto por el artículo III.3.4. de las Normas urbanísticas Generales del Plan General sobre medición de la superficie computable a efectos de edificabilidad. Por ser esta una determinación estructurante.

La denominada nueva Ordenanza de aplicación en Júpiter nº 1 (Móstoles), no debe repetir lo que mantiene de la establecida por el Plan General, remitiéndose a ella cuando proceda, para evitar futuros errores de interpretación. De forma general el Plan Especial debe incluir la Normativa propia de su desarrollo pero sin repetir o reproducir la prevista por el Plan General afín de evitar confusiones posteriores en el proceso de concesión de la licencia.

Así, la ordenanza del Plan Especial ha omitido la opción permitida por la ordenanza ZU-AE-1 para la implantación de minipolígonos, lo que no parece aconsejable, de ahí la importancia de incluir en la ordenanza del Plan Especial exclusivamente lo que complementa a la normativa vigente del Plan General.

Respecto a los usos permitidos en el espacio de retranqueo, sería bueno que se permitiera la instalación de centros de transformación subterráneos, dado que actualmente solo se permiten integrados estéticamente en el edificio.

Idéntica situación sucede con la definición de parcela mínima al incluir un párrafo que puede llevar a la confusión y con la dotación exigida de plazas de aparcamiento.

Para el uso abastecimiento de combustibles. Además del Plan General será de aplicación el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de mayo de 2021 sobre la modificación del Acuerdo 11/130, adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Móstoles, en sesión celebrada el 24 de febrero de 2015 sobre criterios para la autorización del uso abastecimiento de combustible en el municipio de Móstoles.

El Plan Especial debe justificar el cumplimiento del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana en relación con la evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano y garantía de la viabilidad técnica y económica de las actuaciones sobre el medio urbano, de acuerdo con el esquema descrito en el presente informe. De acuerdo con el órgano económico municipal, en la medida de lo posible, deberá estar suscrito por técnico experto en la materia, de forma similar al de evaluación ambiental.

El documento de aprobación definitiva, deberá presentarse visado (seis ejemplares) por colegio técnico profesional competente y firmado por la propiedad legalmente representada (incluido los propietarios en régimen de gananciales si los hubiera) y el técnico redactor. Se entregará completo, incluido Anexos, mediante archivo informático en formato pdf.

Cuarto.- Dar traslado de esta resolución al interesado ([REDACTED]) a los efectos oportunos.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

HACIENDA

ASESORÍA JURÍDICA

3/ 857.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS DURANTE LA SEMANA DEL 27 DE OCTUBRE AL 01 DE NOVIEMBRE DE 2021, DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL AYUNTAMIENTO ANTE LOS TRIBUNALES.

Vistas las resoluciones dictadas durante la semana del 27 de octubre al 01 de noviembre de 2021, por el Concejal Delegado de Hacienda, en virtud de la delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 2/327, de 05 de mayo de 2021 (B.O.C.M. nº 131, de 03 de junio de 2021), en materia de representación y defensa de la Corporación:

<u>Nº de Resolución</u>	<u>Expediente nº</u>	<u>Recurrente</u>
5044/21	P.A.417/2021	ASOCIACION PARA LA GESTION DE LA INTEGRACION SOCIAL (GINSO)
5045/21	P.A.148/2021	CASTROVIEJO Y SPLAI S.L.
5046/21	P.A.191/2021	[REDACTED]
5047/21	P.O.410/2021	[REDACTED]
5048/21	P.O.411/2021	[REDACTED]

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, se toma conocimiento de dichas resoluciones.

4/ 858.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 26/2021 DE 02 DE FEBRERO DE 2021 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 07 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 194/2020 POR LA QUE SE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D. D.P.R. CONTRA RESOLUCIÓN PRESUNTA. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE. RJ 008/AJ/2020-85.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2020-85

Asunto: Sentencia nº 26/2021 de 02 de febrero de 2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 07 de Madrid dictada en el P.A. 194/2020 por la que se estima el recurso interpuesto por [REDACTED] contra Resolución presunta. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por importe de 3.476,35 euros.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 03/02/2021

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

“Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora [REDACTED], he de anular y anulo la Resolución dictada, por silencio administrativo, por la que se desestima la petición de anulación y devolución de la autoliquidación practicada en su día por el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, consecuencia de la transmisión por título de compraventa del piso 4º C ubicado en la calle Montero nº 37 de Móstoles, que se formalizó el día 31 de octubre de 2013, condenando al Ayuntamiento de Móstoles a reintegrar a [REDACTED] la cantidad de 3.476,35 euros, con los intereses legales a computar desde la fecha del pago.

Se condena en costas a la parte demandada.”

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. Con condena en costas. No cabe recurso. Estima el recurso y anula íntegramente la liquidación impugnada porque entiende que las escrituras notariales tienen valor probatorio indiciario. Además, se ha acompañado informe pericial sobre la minusvaloración del suelo, que ha sido objeto de ratificación judicial. Este informe no ha sido contradicho por prueba contradictoria. Debe rechazarse la argumentación de ser la vivienda de protección oficial, toda vez que no se ha acreditado que esta circunstancia sea tomada en cuenta por el Ayuntamiento a la hora de liquidar el impuesto, por lo que no puede ahora traerse a colación para negar la ausencia de plusvalía.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previo deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

5/ 859.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 128/2021 DE 23 DE ABRIL DE 2021 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 15 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 194/2020 POR LA QUE SE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D. E.C.H. CONTRA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TEAM DEL 24 AGOSTO DE 2020 RELATIVA A LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS DERIVADA DE LA AUTOLIQUIDACIÓN DEL IIVTNU RELATIVA A LA TRANSMISIÓN DE UN INMUEBLE. EXPTE. RJ 008/AJ/2020-84.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda,

así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2020-84

Asunto: Sentencia nº 128/2021 de 23 de abril de 2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 15 de Madrid dictada en el P.A. 194/2020 por la que se estima el recurso interpuesto por [REDACTED] contra Resolución dictada por el TEAM del 24 agosto de 2020 relativa a la Solicitud de devolución de ingresos indebidos derivada de la autoliquidación del IIVTNU relativa a la transmisión de un inmueble. Cuantía 6.087,73€

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 29/04/2021

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

“Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto frente a la liquidación del AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, a que hemos hecho referencia en el fundamento jurídico primero de la presente resolución declarando su nulidad por su no conformidad con el ordenamiento jurídico, debiéndose proceder a la devolución de lo indebidamente pagado con los intereses legales correspondientes, con imposición de costas procesales a la administración, si bien limitando la cuantía máxima de las mismas a la suma de 500 €, IVA incluido, respecto de los honorarios de letrado.”

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. No cabe recurso ordinario alguno. La sentencia rechaza la fórmula del TEAM de ponderación de los valores contenidos en las escrituras de adquisición y transmisión respecto a los porcentajes del valor del suelo y la construcción contenidos en los valores catastrales.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en

los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

6/ 860.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 149/2021 DE 29 DE ABRIL DE 2021 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 16 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 220/2020 POR LA QUE SE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR LARVIN, S.A. CONTRA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TEAM DEL 9 MARZO DE 2019 RELATIVA A LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS DERIVADA DE LA AUTOLIQUIDACIÓN DEL IIVTNU RELATIVA A LA TRANSMISIÓN DE UN INMUEBLE. EXPTE. RJ 008/AJ/2020-99.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2020-99

Asunto: Sentencia nº 149/2021 de 29 de abril de 2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 16 de Madrid dictada en el P.A. 220/2020 por la que se estima el recurso interpuesto por LARVIN, S.A. contra Resolución dictada por el TEAM del 9 marzo de 2019 relativa a la Solicitud de devolución de ingresos indebidos derivada de la autoliquidación del IIVTNU relativa a la transmisión de un inmueble. Cuantía. 4.536,00 euros.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y LARVIN, S.A.

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 06/05/2021

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

“Primero.- ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de LARVIN, S.A. contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de la ciudad de Mostoles, de fecha 9 de marzo de 2020, notificada el pasado 11 de junio, dictada en Expediente número 590/2019, en virtud de la que se desestima la reclamación económico-administrativa deducida frente a Resolución del Director General de Gestión Tributaria y Recaudación de fecha 23 de septiembre de 2019, por el que se aprueba la liquidación número 17412064 del IIVTNU, con una deuda tributaria de 4.536,00. €, derivada de la transmisión del inmueble sito en calle (sic) Piscis número 18 de Mostoles, Ref. Catastral [REDACTED]. Actos administrativos que se ANULAN, dejándolos sin efecto, con las consecuencias legales inherentes a esta declaración lo que comprende, en su caso, la devolución de las cantidades ingresadas con los intereses de demora correspondientes.

Segundo.- Sin imposición de costas.”

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. La sentencia entiende que tanto los valores contenidos en las escrituras de adquisición y transmisión como el informe pericial aportado por la mercantil recurrente acreditan el decremento del valor del suelo en la transmisión.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previo deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

7/ 861.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 213/2021 DE 12 DE JULIO DE 2021 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 17 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 280/2020 POR LA QUE SE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D^a. GM.S.S. CONTRA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TEAM DEL 11 MARZO DE 2020 RELATIVA A LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS DERIVADA DE LA AUTOLIQUIDACIÓN DEL IIVTNU RELATIVA A LA TRANSMISIÓN DE UN INMUEBLE. EXPTE. RJ 008/AJ/2020-137.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2020-137

Asunto: Sentencia nº 213/2021 de 12 de julio de 2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 17 de Madrid dictada en el P.A. 280/2020 por la que se estima el recurso interpuesto por [REDACTED] contra Resolución dictada por el TEAM del 11 marzo de 2020. relativa a la Solicitud de devolución de ingresos indebidos derivada de la autoliquidación del IIVTNU relativa a la transmisión de un inmueble. Cuantía. 6.911,95 euros

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 14/07/2021

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

“ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal [REDACTED] contra la resolución del TEAM de Móstoles

de fecha 11 de marzo de 2020 por la que se desestima la reclamación económico administrativa interpuesta frente a la solicitud de devolución y rectificación de ingresos indebidos presentada en concepto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana correspondiente a la transmisión intervivos del inmueble sito en la Calle Simón Hernández, número 72, escalera 1-3ºC de Mostoles, por importe de 6.911,95 €. (Autoliquidación nº 18180539), que en consecuencia se anula por ser contraria a Derecho y condenando a la Administración demandada a la devolución a la actora de la cantidad de 6.911,95 € más los intereses legales que correspondan.

Sin expresa condena en costas."

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

"Desfavorable al Ayuntamiento, No cabe recurso ordinario alguno. La sentencia, a pesar de haberse aportado copias de sentencias del T.S. que avalan su validez, no considera ajustada a derecho la fórmula empleada por el TEAM para apreciar el decremento de valor en la transmisión del inmueble, que consiste en aplicar el tanto por ciento del valor del suelo de los valores catastrales en el momento de la adquisición y la enajenación a los valores que constan en las escrituras de compraventa aportadas por la parte, considerando que se debe tener en cuenta el decremento de valor resultante de la diferencia entre precio de adquisición y precio de enajenación que consta en dichas escrituras. En el presente caso se aportaron escrituras de adquisición de fecha 24 de mayo de 2004 y de transmisión de fecha 13 de mayo de 2018 mediante compra venta por, además de un informe de valoración de la Comunidad de Madrid."

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente."

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

8/ 862.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 239/21 DE 21 DE JUNIO 2021 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 22 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 110/2021 POR LA QUE SE ESTIMA EN PARTE EL RECURSO INTERPUESTO POR D^a. MT.C.P. CONTRA SILENCIO ADMINISTRATIVO EN RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL (EXPEDIENTE RJ015/PAT/2018/082) POR CAÍDA AL CAMINAR EN LA CALLE EMPECINADO, 64. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-148.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021-148

Asunto: Sentencia nº 239/21 de 21 de junio 2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 22 de Madrid dictada en el P.A. 110/2021 por la que se estima el recurso interpuesto por [REDACTED] contra silencio administrativo en reclamación de responsabilidad patrimonial (expediente RJ015/PAT/2018/082) por caída al caminar en la Calle Empecinado, 64. Cuantía. 21.471,37 euros.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 23/06/2021

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

“Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de [REDACTED] contra la DESESTIMACIÓN PRESUNTA, EN VIRTUD DE SILENCIO ADMINISTRATIVO, POR LA ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEDUCIDA MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 2018, DEBO ACORDAR Y ACUERDO DECLARAR LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, POR LOS HECHOS DECLARADOS PROBADOS EN LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO DE ESTA SENTENCIA Y CONDENAR A LA MISMA Y SOLIDARIAMENTE A LA

MERCANTIL SEGURCAIXA ADESLAS S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, A ABONAR A LA RECURRENTE LA SUMA DE CATORCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS Y CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (14.576,47.-EUROS). TODO ELLO SIN QUE PROCEDA IMPOSICIÓN DE COSTAS A NINGUNA DE LAS PARTES.”

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable. No hay costas. No cabe recurso ordinario alguno. El juez estima parcialmente la demanda. Considera que el trozo que falta de baldosa es de entidad suficiente para provocar una caída y que exista “culpa in vigilando” de la administración. También considera que aunque no hubo testigos para conocer la mecánica del accidente y su lugar exacto, las pruebas son coherentes con la caída y tiene en cuenta las dificultades existentes en este tipo de casos para probar el accidente. Respecto a la indemnización, acepta la pericial de parte respecto a las lesiones (excepto el daño por pérdida de un diente), acepta las facturas de gastos médicos y desplazamientos presentadas y rechaza la indemnización por lucro cesante al no considerarse acreditado. En total una indemnización de 14.576,47 €.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

9/ 863.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 154/2021 DE 23 DE ABRIL DE 2021 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 30 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 460/2019 POR LA QUE SE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D^a. A.C.G., D^a. ME.C.G. Y D^a. MP.C.G., CONTRA RESOLUCIÓN DEL TEAM DE 10 DE OCTUBRE DE 2019 RELATIVA A LA AUTOLIQUIDACIÓN DEL IIVTNU

DERIVADA DE LA TRANSMISIÓN DE UN INMUEBLE. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-165.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2019-165

Asunto: Sentencia nº 154/2021 de 23 de abril de 2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 30 de Madrid dictada en el P.A. 460/2019 por la que se estima el recurso interpuesto por [REDACTED],
[REDACTED],
contra Resolución del TEAM de 10 de octubre de 2019 relativa a la autoliquidación del IIVTNU derivada de la transmisión de un inmueble. Cuantía. 5.969,20 euros

Interesado: Ayuntamiento de Mostoles y [REDACTED]
[REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 06/05/2021

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

*“Que estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED]
[REDACTED] frente al EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, contra a (sic) la resolución recurrida, de fecha 10.10.2019, que se anula por no ser conforme a Derecho condenando a la Administración demandada a satisfacer a la parte demandante la suma indebidamente ingresada de 5.969,20 euros, más los intereses legales correspondientes.
Se imponen a la parte demandada las costas procesales.”*

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento con costas. No cabe recurso ordinario alguno. La sentencia considera acreditado el decremento del valor del suelo en la transmisión al

constar un valor de 158.000 euros en las escrituras de adquisición y un valor 120.000 euros en las de transmisión del inmueble.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

10/ 864.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 249/2021 DE 25 DE JUNIO DE 2021 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 30 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 142/2020 POR LA QUE SE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D. T.M.S. CONTRA DESESTIMACIÓN EXPRESA DEL TEAM (EXPEDIENTE 338/2019) SOBRE UNA SOLICITUD DE INGRESOS INDEBIDOS RESUELTA EXPRESAMENTE. EXPTE. RJ 008/AJ/2020-69.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2020-69

Asunto: Sentencia nº 249/2021 de 25 de junio de 2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 30 de Madrid dictada en el P.A. 142/2020 por la que se estima el recurso interpuesto por [REDACTED] contra desestimación expresa del TEAM (expediente 338/2019) sobre una solicitud de ingresos indebidos resuelta expresamente. Cuantía. 1.299,34 euros

Interesado: Ayuntamiento de Mostoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 28/06/2021

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

“1.- Que estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED] frente al EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, contra la resolución de fecha 17/12/2020, que se anula por no ser conforme a Derecho, y se condena a la Administración demandada a reembolsar a la parte recurrente la suma indebidamente ingresada de 1.299,34 euros, más los intereses legales correspondientes.

- Se imponen a la parte demandada las costas procesales.”

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable. Sí hay costas. Abiertas. Cabe recurso de casación. No interponer. Se estima la reclamación de la recurrente por considerar que de las operaciones de adquisición y transmisión del inmueble recogidas en escrituras y a falta de prueba en contrario por parte el Ayuntamiento, se colige la inexistencia de un incremento de valor de la finca y por tanto la inexistencia del hecho imponible del tributo. Se condena a devolver 1.299,34 € más intereses y se condena en costas al Ayuntamiento sin fijación de cuantía o límite.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

CONTRATACIÓN

11/ 865.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA EL SUMINISTRO DE VESTUARIO, CALZADO Y COMPLEMENTOS, PARA LA POLICÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. POR LOTES. EXPTE. C037/CON/2020-168 S.A.R.A.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).

Expediente nº C037/CON/2020-168N.S.A.R.A.

Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

Tipo de contrato: SUMINISTRO.

Objeto: SUMINISTRO DE VESTUARIO, CALZADO Y COMPLEMENTOS, POR LOTES, PARA LA POLICÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, A ADJUDICAR POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA.

Interesado Concejalía de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica.

Procedimiento: Aprobación del expediente de contratación.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica, referente al contrato arriba referenciado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- PROPUESTA DEL SERVICIO.
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO: Expediente número 2/202100001322 (propuesta de gastos número 20210000000962), a imputar con cargo a la aplicación 21-1321-22104, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2021.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME JURIDICO.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente, y que son los siguientes:

- Contrato: SUMINISTRO
- Procedimiento: ABIERTO. SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA
- Tramitación: ORDINARIA.
- Tipo de licitación:

Presupuesto base de licitación De acuerdo con los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la contratación y contenidos en documentación obrante en el expediente, el Presupuesto Base de Licitación es de 1.281.390,00 € para los tres lotes y los cuatro años de duración del contrato. Que se desglosa en 1.059.000,00 € en concepto de principal y 222.390,00 € correspondientes al 21% de IVA:

Los presupuestos estimados para los tres lotes y los cuatro años de duración del contrato, son los siguientes:

LOTE 1 (VESTUARIO): 576.000,00 € más 120.960,00 € en concepto de 21% de IVA. Lo que supone un importe total de 696.960,00 €

LOTE 2 (CALZADO): 101.000,00 € más 21.210,00 € en concepto de 21% de IVA. Lo que supone un importe total de 122.210,00€.

LOTE 3 (COMPLEMENTOS): 382.000,00 € más 80.220,00 €. Lo que supone un importe total de 462.220,00€.

Valor estimado: De conformidad con los cálculos realizados por el Servicio promotor, consideradas las posibles prórrogas y modificaciones asciende a 1.429.650,00€

Las cantidades estimadas para los tres lotes y los cuatro años de duración del contrato, son las siguientes:

LOTE 1 (VESTUARIO): 777.600,00 €
LOTE 2 (CALZADO): 136.350,00 €
LOTE 3 (COMPLEMENTOS): 515.700,00 €

Duración El plazo de ejecución del contrato será de cuatro años para cada uno de los tres lotes (comenzando a partir de su formalización) pudiéndose establecer prórroga o prórrogas por períodos de tiempo que no superen, aislada o conjuntamente el plazo de un año.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 12, 16, 25 y 27.1 y 28, de 116 a 120, de 156 a 159 y demás preceptos concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

La adjudicación del contrato se realizará mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, con pluralidad de criterios, al amparo de lo establecido en el artículo 156 de la LCSP.

Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 126 de la LCSP y artículos 66 a 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 116 a 130 de la LCSP.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional 2ª de la LCSP,

Resolver lo siguiente:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación para el SUMINISTRO DE VESTUARIO, CALZADO Y COMPLEMENTOS, POR LOTES, PARA LA POLICÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, (Expte. C037/CON/2020-168N S.A.RA.) y los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, para la adjudicación del citado contrato, a realizar mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada.

Segundo.- Autorizar un gasto plurianual por importe de 1.059.000,00 €, más 222.390,00€ en concepto de I.V.A., para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación, distribuido en las anualidades siguientes:

-Ejercicio 2021: 235.000,00 €
-Ejercicio 2022: 320.347,50 €
-Ejercicio 2023: 320.347,50 €
-Ejercicio 2024: 320.347,50 €
-Ejercicio 2025: 85.347,50 €

Por lo que respecta al ejercicio 2021, la cantidad consignada de 235.000 €, IVA incluido, se abonará con cargo a la aplicación 21-1321-22104, del Presupuesto Municipal para dicho ejercicio, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/2021000001322).

Para el resto de anualidades del contrato, el gasto correspondiente se imputará con cargo a la citada aplicación presupuestaria de acuerdo con el RC de presupuestos futuros nº 2/2021000001323 y quedarán en todo caso condicionadas a los créditos que para cada ejercicio aprueben los respectivos presupuestos debiendo ser objeto de una contabilización adecuada e independiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación abierto, sujeto a regulación armonizada, publicando la convocatoria de la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Mostoles.”

Previo deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

12/ 866.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS. EXPTE. C050/CON/2020-032 S.A.R.A.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº	C050/CON/2020-032 S.A.R.A.
Asunto:	EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato:	SERVICIOS.
Objeto:	RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS, A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA.
Interesado	Concejalía de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica.

Procedimiento: Propuesta de Adjudicación.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 5/627, adoptado en sesión celebrada el 17 de noviembre de 2020, aprobó el expediente de contratación, así como la apertura del procedimiento de adjudicación en relación al contrato arriba referenciado.

Segundo: En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto base de licitación, la duración del contrato y el IVA, detallados a continuación:

Contrato	SERVICIOS
Procedimiento	ABIERTO. SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, CON PLURARIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
Tramitación	ORDINARIA

Según los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la contratación y contenidos en la documentación que obra en el expediente, el presupuesto base de licitación del contrato (para su duración de 4 años) asciende a la cantidad de 2.200.000 €, más un importe de 462.000 € correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (tipo impositivo del 21%), que debe soportar la Administración Municipal, siendo la cantidad total de 2.662.000 €, con el siguiente detalle

Tipo de Licitación	Precio anual	Precio del contrato (4 años)
	550.000 €	2.200.000,00 €
	I.V.A. 21 %: 115.500,00 €	I.V.A. 21 %: 462.000,00 €
	665.500,00 €	2.662.000,00 €

El valor estimado del contrato asciende a 2.970.000,00€, con el siguiente detalle

Concepto	Importe
Contrato (4 años)	2.200.000,00 €
Posible prórroga (1 año)	550.000,00 €
Modificación (hasta el 10%) del precio inicial	220.000,00 €
VALOR ESTIMADO	2.970.000,00 €

Duración *El plazo de ejecución del contrato será de CUATRO AÑOS, a partir de su formalización, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de UN AÑO*

Tercero: La licitación fue convocada mediante anuncio publicado el 27 de noviembre de 2020 en la Plataforma de Contratación del Sector Público, habiéndose enviado anuncio al D.O.U.E. el 25 de noviembre de 2020 y publicándose en este mismo Diario con nº 2020-402601. Han presentado proposiciones los licitadores APARCAMIENTOS URBANOS SERVICIOS Y SISTEMAS, S.A., SETEX-APARKI, S.A., TRANS-ASISTENCIA DE LA CHICA, S.L. y GRUAS Y TALLERES JESUS AGUILAR, S.L., resultando completa la documentación aportada en el sobre o archivo electrónico nº 1, por todas ellas, excepción hecha de la última de las mercantiles, a quien se cursó el correspondiente requerimiento de subsanación de deficiencias, sin que hubiese sido cumplimentado, motivo por el cual, la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 18 de febrero de 2021, decidió su inadmisión.

En la misma sesión fue realizada la apertura del sobre o archivo electrónico nº 2 (Oferta y en su caso otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula) de resto de licitadores, cuyo contenido fue remitido al Servicio promotor para la emisión del informe correspondiente

Cuarto: La lectura de dicho informe fue incluida en las convocatorias de las sesiones celebradas por la Mesa de Contratación en fechas 16 de abril; 27 de agosto de 2021 (en las que, por unanimidad, se dejó sobre la mesa) y 24 de septiembre de 2021, en la que la Mesa, tras las oportunas aclaraciones requeridas al Servicio promotor, hizo suyo el informe del Comisario de Policía Municipal de Mostoles, de fecha 16 de septiembre de 2021. El resumen del citado informe es el siguiente:

“(…) De la valoración de las tres ofertas presentadas se desprende la siguiente puntuación:

<i>Empresa licitadora</i>	<i>Puntuación</i>
AUSSA	165 puntos
TRANS ASISTENCIA DE LA CHICA, S.L.	177,93 puntos
SETEX APARKI, S.A.	139,51 puntos

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la oferta de TRANS ASISTENCIA DE LA CHICA, S.L. es la que recibe una mayor puntuación objetiva, y al no apreciarse desproporción en ella, cabría proponer a dicha empresa como adjudicataria.

(…) Considerando, a partir de los datos incluidos en el referido informe aclaratorio, que la propuesta de la empresa TRANS ASISTENCIA DE LA CHICA, S.L. se ajusta a lo requerido en los pliegos, y remitiéndonos a su oferta de licitación, de la que resulta una puntuación de 177,93 puntos en la valoración objetiva, por parte de este servicio se la propone como adjudicataria.”

Quinto.- De conformidad con el Acuerdo 2/327 adoptado por la Junta de Gobierno Local, por el que se delega en el Concejal de Hacienda, el ejercicio de las competencias propias de este órgano relativas al artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, de clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, así como de requerimiento al licitador que hubiera presentado la proposición más ventajosa para que presente la documentación recogida en el citado precepto, resolvió requerir a TRANS ASISTENCIA DE LA CHICA, S.L (CIF: B23737562), como licitador que ha presentado oferta con la mejor relación calidad precio y una vez constatado que dicha proposición se ajusta a lo establecido por los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el contrato, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido, en su caso, a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76 del mismo Texto Legal y de haber constituido la garantía definitiva por importe total de 100.100,00 €.

Sexto.- Notificado el requerimiento y dentro del plazo concedido al efecto, por parte de la entidad interesada, se procedió a su debida cumplimentación, mediante la presentación de la documentación exigida.

Obra en el expediente, de fecha 15 de octubre de 2021, informe de la Jefatura de Policía Municipal, firmado electrónicamente, en el que se hace constar que: “Por consiguiente, y considerando la documentación aportada por la empresa, se deduce la adecuada capacidad para la prestación del servicio por parte de la empresa TRANS ASISTENCIA DE LA CHICA, SL.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Ha sido observado el procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, conforme a lo establecido en el acuerdo de aprobación del expediente y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP.

Segundo.- Se ha efectuado el requerimiento previsto en los apartados 1º y 2º del artículo 150 LCSP, por el Concejal delegado de Hacienda, previa delegación al efecto acordada por el Órgano de contratación y habiendo sido cumplimentado por la mercantil TRANS ASISTENCIA DE LA CHICA, S.L. , tal y como se establece en el apartado 3º del mismo precepto, procede adjudicar el referido contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

Tercero.- La adjudicación se notificará al interesado y simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante, conteniendo la notificación todos los extremos previstos en el artículo 151 LCSP.

Cuarto.- El órgano competente para la adjudicación del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado cuarto de la Disposición Adicional

Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de gran población establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local,

Resolver lo siguiente:

Primero: Quedar enterada de la inadmisión de la oferta presentada por la mercantil GRUAS Y TALLERES JESUS AGUILAR, S.L., al no considerarse completa la documentación contenida en el sobre o archivo electrónico nº 1, conforme a la decisión de la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 18 de febrero de 2021.

Segundo: ADJUDICAR el CONTRATO DE SERVICIOS DE RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS, A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA (Expte. C/050/CON/2020-32. S.A.RA.) a la mercantil TRANS ASISTENCIA DE LA CHICA, S.L (CIF: B23737562), por un importe total 2.002.000,00 € IVA excluido, para los cuatro años de duración del contrato, a contar desde la fecha de formalización del contrato, con sujeción a los términos fijados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, así como a la oferta de la interesada, donde se expresaba lo siguiente:

“conforme la cláusula 17ª):

CRITERIO	COMPROMISO	DETALLE DEL COMPROMISO
B.1 Antigüedad de los vehículos	SI	Antigüedad: Menor de 1 año
B.2. Capacidad del depósito	SI	Nº de Plazas: Más de 80 plazas
B.3. Tipo de recinto destinado a depósito	SI	Tipo de recinto: Nave o recinto totalmente cubierto
B.4 Distancia medida en línea recta del depósito al casco urbano de Móstoles	SI	Distancia: Hasta un máximo de 250 m.

Mejoras (conforme a la cláusula 17ª):

CRITERIO	COMPROMISO	DETALLE DEL COMPROMISO
Plazas a disposición del Ayuntamiento	SI	Nº de Plazas: 20 plazas”

Tercero: Disponer un gasto por importe de 2.002.000,00 €, más 420.420,00 € en concepto de IVA, siendo un total de 2.422.420,00 €, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Dicho gasto se imputará, por lo que respecta a 2021, con cargo a la aplicación 21-1331-22717, del Presupuesto Municipal para dicho ejercicio, de acuerdo con la retención de créditos realizada al efecto (RC 2/202100000892).

Para el resto de anualidades del contrato, el gasto correspondiente se imputará con cargo a la citada aplicación presupuestaria de acuerdo con el RC de presupuestos futuros nº 2/202100000093 que obra en el expediente y quedarán en todo caso condicionadas a los créditos que para cada ejercicio aprueben los respectivos presupuestos debiendo ser objeto de una contabilización adecuada e independiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Cuarto: *Notificar la presente resolución al adjudicatario, con todos los extremos previstos por el artículo 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

Quinto: *La formalización del contrato deberá efectuarse, no más tarde de los cinco días siguientes a aquél en que finalice el plazo de quince días hábiles desde la remisión de la notificación de la presente adjudicación, previsto para la interposición del recurso especial en materia de contratación”.*

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

13/ 867.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE LA PLATAFORMA DE COMUNICACIONES EDITRAN, EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO, DE LAS LICENCIAS DE MICROSOFT NECESARIAS, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN DEL PRODUCTO Y MANTENIMIENTO, PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE: C/087/CON/2021-054 (2017-043).

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº C/087/CON/2021-054.

Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

Tipo de contrato: MIXTO.

Objeto: SUMINISTRO DE LA PLATAFORMA DE COMUNICACIONES EDITRAN, EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO, DE LAS LICENCIAS DE MICROSOFT NECESARIAS, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN DEL PRODUCTO Y MANTENIMIENTO, PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/034/CON/2017-043.

Interesado CONCEJALÍA DE HACIENDA. (Anteriormente Concejalía de Hacienda y Patrimonio.)

Procedimiento: Prórroga del contrato.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía arriba referenciada, referente a la prórroga del contrato se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Por Acuerdo Núm 9/446, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 31 de Julio de 2017, se aprobó el expediente de contratación junto con los Pliegos de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT) y de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP), así como la autorización del gasto para atender las obligaciones económicas derivadas de la contratación.

Segundo.- Por Acuerdo Núm. 16/702, adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 20 de noviembre de 2017, se acordó la adjudicación del CONTRATO DE SUMINISTRO DE LA PLATAFORMA DE COMUNICACIONES EDITRAN, EN REGIMEN DE ARRENDAMIENTO, DE LAS LICENCIAS DE MICROSOFT NECESARIAS, ASI COMO LOS SERVICIOS DE INSTALACION, CONFIGURACION DEL PRODUCTO Y MANTENIMIENTO, implantada en el Ayuntamiento de Móstoles (Expte C/034/CON/2017-043), a la mercantil COMUNICACIONES BANCARIAS INTERNACIONALES SL, con CIF (B-86451713), de acuerdo con las prescripciones contenidas en los PCAP y en los PPT, por un plazo de ejecución de CUATRO AÑOS, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de DOS AÑOS, por un importe de 35.729,55 -. €, más un I.V.A. de 7.503,21 -. €,

Tercero.- El contrato administrativo fue suscrito el 28 de noviembre de 2017. El plazo de ejecución del contrato será de CUATRO AÑOS, a contar desde la fecha en que se realice la primera actuación de implantación de la herramienta EDITRAN, según obra en el expediente emitido por el responsable del contrato de fecha 18 de diciembre de 2017.

Cuarto.- Por Acuerdo Núm. 7/235, adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 13 de abril de 2021, se acordó la modificación del CONTRATO DE SUMINISTRO DE LA PLATAFORMA DE COMUNICACIONES EDITRAN, EN REGIMEN DE ARRENDAMIENTO, DE LAS LICENCIAS DE MICROSOFT NECESARIAS, ASI COMO LOS SERVICIOS DE INSTALACION, CONFIGURACION DEL PRODUCTO Y MANTENIMIENTO, implantada en el Ayuntamiento de Móstoles

Quinto.- Con fecha 11 de mayo de 2021, se abrió expediente en el Departamento de Contratación en el que se incluye la siguiente documentación:

- Escrito de fecha 5 de mayo de 2021, firmado por el Responsable del contrato, solicitando la conformidad a la mercantil COMUNICACIONES BANCARIAS INTERNACIONALES SL., por el periodo de tiempo comprendido entre el 29 de diciembre de 2021 hasta el 28 de diciembre de 2023.
- Escrito de conformidad a la prórroga propuesta, suscrito por la representación de la empresa adjudicataria, de fecha 10 de mayo de 2021.
- Informe Técnico favorable a la prórroga, emitido por el Responsable del contrato
- Oficio de fecha 10 de mayo de 2021 del mismo Responsable, solicitando la tramitación del expediente de prórroga, objeto de este informe.

Sexto.- El expediente de contratación consta, además de los anteriormente relacionados, de los documentos que se detallan a continuación:

- INFORME DE JURÍDICO.
- INFORME DE INTERVENCIÓN.

Séptimo.- La prórroga y clase de tramitación es la siguiente:

- Contrato: MIXTO.
- Tramitación: ORDINARIA.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El contrato objeto del presente informe se calificó como contrato mixto, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante **TRLCSP**

De acuerdo con lo establecido el apartado 1 de la Disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (**LCSP**), “Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato”. Es precisamente esta circunstancia en la que nos encontramos en el supuesto objeto de este informe, dado que, el anuncio de licitación del mismo se publicó en el BOE el día 31 de agosto de 2017, es decir, con anterioridad a marzo de 2018, fecha de entrada en vigor de la actual Ley 9/2017.

II.- Su régimen jurídico, en consonancia con lo dispuesto en punto anterior, se encuentra contenido en el artículo 19.2 del **TRLCSP**, que establece que los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado

III.- Tanto la Cláusula Cuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas, como la Tercera del documento de formalización, establecen que “El plazo de ejecución será de CUATRO AÑOS contados desde la formalización del contrato, previéndose la

posibilidad de celebración de prórrogas, siempre que no superen aislada o conjuntamente el plazo de DOS AÑOS.”

Ambas cláusulas respetan lo preceptuado en el artículo 23 del TRLCSP, que dispone que sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, pudiendo preverse una o varias prórrogas, acordadas por el órgano de contratación, siempre que las características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

IV.- Consta en el expediente, escrito de conformidad a la prórroga referida, suscrito por la representación de la empresa adjudicataria, de fecha 10 de Mayo de 2021; así como, Informe Técnico, emitido por el Responsable del contrato, en el que se viene a informar, favorablemente, la prórroga del contrato meritado, por el periodo de tiempo comprendido entre el 29 de diciembre de 2021 hasta el 28 de diciembre de 2023, en las mismas condiciones del actual contrato.

Por otro lado, es importante significar que, en el caso que nos ocupa, la prórroga propuesta se encuentra dentro de los dos años posibles, pues no supera las previsiones contempladas tanto en el Pliego de Cláusulas Administrativas, como en el documento de Formalización, según acaba de exponerse up supra, en la Consideración Jurídica Tercera.

V.- El órgano de contratación competente para aprobar la prórroga del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar la prórroga, en los términos y por las razones constatadas en el expediente, del CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO DE LA PLATAFORMA DE COMUNICACIONES EDITRAN, EN REGIMEN DE ARRENDAMIENTO, DE LAS LICENCIAS DE MICROSOFT NECESARIAS, ASI COMO LOS SERVICIOS DE INSTALACION, CONFIGURACION DEL PRODUCTO Y MANTENIMIENTO, implantada en el Ayuntamiento de Móstoles (Expte C/034/CON/2017-043), a la mercantil COMUNICACIONES BANCARIAS INTERNACIONALES SL, con CIF (B-86451713), y con sujeción a los pliegos de cláusulas y prescripciones que rigen la ejecución del contrato, desde el 29 de diciembre de 2021 hasta el 28 de diciembre de 2023.

Segundo: Autorizar y disponer un gasto plurianual cifrado en 13.504,00 €, IVA incluido, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente prórroga.

Dicho gasto se imputará con cargo a la aplicación 10 9341 64110, del Presupuesto Municipal para los ejercicios 2022 y 2023, de acuerdo con la retención de crédito de presupuesto a futuro realizada al efecto (RC 2/20210000001288).

Anualidad 2022: 7.212 €

Anualidad 2023: 6.292 €

Quedando sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la presente contratación en los ejercicios futuros.

Tercero: Notificar el presente Acuerdo a la adjudicataria y comunicarlo a los servicios municipales competentes.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

14/ 868.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA SEXTA REVISIÓN DE PRECIOS DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/090/CON/2021-097 (2014-116)

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº C/090/CON/2021-097

Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

Tipo de contrato: GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO.

Objeto: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (Expte. C/084/CON/2014-116).

Interesado Concejalía de Presidencia.

Procedimiento: Sexta revisión de Precios.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Presidencia, referente a la referente a la revisión de precios del contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Mediante Acuerdo 8/897 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 29 de noviembre de 2011 se adjudicó el contrato de GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES, a la mercantil URBASER, S.A., por un precio anual de 10.505.666,29 € más un IVA de 840.453,30 € y un plazo de ejecución de ocho años a partir de la formalización, que tuvo lugar el 29 de diciembre de 2011, comenzando su ejecución el 1 de enero de 2012.

Segundo.- Con fecha 4 de febrero de 2013 se formalizó la modificación del contrato, al objeto atender al aumento en la producción de residuos especiales a gestionar desde el contrato, a través del nuevo área o centro de aportación, incrementando su importe en 89.632,44 € anuales más el correspondiente IVA; modificación cuyos efectos se extendieron hasta el 8 de abril de 2014.

Tercero.- Mediante Acuerdo 14/18, de 20 de enero de 2015, adoptado por la Junta de Gobierno Local, se aprobó la MODIFICACIÓN del contrato de GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (C/084/CON/2014-116), cifrada en la cantidad de 278.356,20 € anuales más 27.853,62 € de IVA, consistente en el incremento de la limpieza viaria del PAU-4 del municipio de Móstoles, con efectos de 1 de febrero de 2015. De acuerdo con lo anterior, la modificación contractual suponía un incremento total de precio del contrato, desde el 1 de febrero de 2015, hasta la finalización del mismo, de 1.505.443,12 € IVA incluido, y con sujeción a los pliegos de cláusulas y prescripciones que rigen la ejecución del contrato.

Mediante Acuerdo 8/820, de 30 de diciembre de 2020, adoptado por la Junta de Gobierno Local, se aprobó la Segunda prórroga de la modificación del contrato de GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (C/084/CON/2014-116)

Cuarto.- El precio del contrato ha estado sometido a sucesivas revisiones, aprobadas por el Órgano de Contratación, siendo la última, hasta la fecha, la QUINTA REVISIÓN DE PRECIOS, aprobada por Acuerdo Núm. 11/773, adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 22 de diciembre de 2020, correspondiente al periodo del 1 de febrero de 2020 al 31 de enero de 2021, y tomando en consideración que la variación experimentada por el IPC de enero de 2019 a enero de 2020 ha sido del 1,1 %, siendo el 85% del mismo el 0,935 % que, a su vez, es el índice aplicable para la revisión de precios del citado contrato, que calculado sobre el importe anual de la última revisión de precios aprobada, supone de esta forma un aumento de 2.698,51 €, sin IVA, por lo que el precio anual de la modificación del contrato una vez efectuada la quinta revisión de precios, quedaría fijado en la cantidad de 291.309,60 €, IVA no incluido, según los cálculos obrantes en el expediente.

Quinto.- Con fecha 27 de Julio de 2021, se inició expediente en el Departamento de Contratación en el que, se incluye la siguiente documentación:

- Informe Técnico sobre propuesta de aprobación de gasto de la revisión de precios de la modificación del contrato de referencia, de fecha 21 de Julio de 2021, suscrito por la Técnico Superior del Área de Medio Ambiente, con el VºBº de la Concejala de Presidencia.
- Propuesta de Aprobación de Gastos nº 202100000001611 y Documento Contable de Retención de Crédito (R.C.) nº 2/20210000002136, ambos por importe de 1.248,38 €.

Sexto.- El expediente de contratación consta, además de los documentos indicados en el apartado anterior, de los que se detallan a continuación:

- INFORME JURÍDICO.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El contrato objeto del presente informe se calificó como contrato de Gestión de Servicios, en la modalidad de concesión administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 19 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en adelante Ley 30/2007.

De acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 de la Disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante Ley 9/2017, “Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. (...) Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.”

II.- Su régimen jurídico se encuentra contenido en el artículo 19.2 de la Ley 30/2007, que dispone que los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por dicha norma y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

III.- La Cláusula Tercera del documento de formalización de la Modificación del contrato, contempla que “en todo aquello que no hubiese sido objeto de la modificación indicada, siguen rigiendo, tanto los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, como el documento de formalización del contrato y el resto de documentación de carácter contractual”, por lo que, en este sentido, la Cláusula décimo séptima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, puesta en relación con la Cláusula Tercera del Contrato del que trae causa la modificación, contemplan que “Transcurrido un año el precio del presente contrato podrá ser objeto de revisión anual, y se aplicará sobre el mismo el 85% del IPC interanual del año anterior” y, todo ello, de conformidad con el artículo 78.3 de la LCSP.

IV.- De conformidad con lo establecido en la cláusula anterior, así como el Informe Técnico de la Concejalía de Presidencia, suscrito por la Técnico Superior de Medio Ambiente, con el VºBº de la Concejal del Área, emitido con fecha 21 de Julio de 2021,

que consta en el expediente, correspondiente al periodo del 1 de febrero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, y a lo que en esta propuesta interesa indicamos:

“Corresponde, por tanto, realizar la revisión de precios para el periodo 1 de febrero de 2021 a 31 de enero de 2022. Tomando en consideración que la variación experimentada por el IPC de enero de 2019 a enero de 2020 (art. 79.3 de la LCSP) ha sido de **0,5%** (siendo el 85% del IPC un **0,425%**), la revisión para este año 2021 sería:

IMPORTE MENSUAL AÑO 2020 (SIN IVA)	REVISIÓN	IMPORTE MENSUAL AÑO 2021 (SIN IVA)
24.275,80 €	103,17 €	24.378,97 €

Quedando los importes anuales para el año 2021 como se muestran en la siguiente tabla:

	IMPORTE SIN REVISIÓN (SIN IVA)	IMPORTE CON REVISIÓN (SIN IVA)	DIFERENCIA
ENERO-21	24.275,80 €	24.275,80 €	- €
FEBRERO-21	24.275,80 €	24.378,97 €	103,17 €
MARZO-21	24.275,80 €	24.378,97 €	103,17 €
ABRIL-21	24.275,80 €	24.378,97 €	103,17 €
MAYO-21	24.275,80 €	24.378,97 €	103,17 €
JUNIO-21	24.275,80 €	24.378,97 €	103,17 €
JULIO-21	24.275,80 €	24.378,97 €	103,17 €
AGOSTO-21	24.275,80 €	24.378,97 €	103,17 €
SEPTIEMBRE-21	24.275,80 €	24.378,97 €	103,17 €
OCTUBRE-21	24.275,80 €	24.378,97 €	103,17 €
NOVIEMBRE-21	24.275,80 €	24.378,97 €	103,17 €
DICIEMBRE-21	24.275,80 €	24.378,97 €	103,17 €

TOTAL DIFERENCIA PERIODO ENERO 2021-DICIEMBRE 2021	1.134,89 €
--	------------

IVA	113,49 €
-----	----------

TOTAL CON IVA	1.248,38 €
---------------	------------

El precio total de la modificación del contrato, con la revisión de precios (85% del IPC 0,5%) sería de 24.378,97 Euros mensuales. Siendo el importe final, con IVA INCLUIDO, de 26.816,87 Euros mensuales.

IMPORTE MENSUAL AÑO 2021 (SIN IVA)	IVA	IMPORTE MENSUAL AÑO 2021 (CON IVA)
24.378,97 €	2.437,90 €	26.816,87 €

“

V.- El órgano de contratación competente para aprobar la revisión de precios del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Mostoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual,

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la Ley 9/2017.

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar la SEXTA REVISIÓN DE PRECIOS DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES, Expediente C/090/CON/2020-133N (C/084/CON/2014-116), adjudicado a la mercantil URBASER, S.A., con CIF A-79524054,

Segundo: Autorizar y disponer un gasto por importe de 1.134,89 €, más la cantidad de 113.49 € en concepto de I.V.A., con un total de 1.248,38 €, para atender las obligaciones económicas derivadas del presente acuerdo.

Dicho gasto se imputará a la aplicación presupuestaria 42-1631-227.00, del Presupuesto Municipal para 2021, de acuerdo con la Retención de Crédito practicada al efecto (R.C.) nº 2/20210000002136.

Por lo que concierne al resto de ejercicios de vigencia del contrato, habrá de observarse lo establecido en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre compromisos de gasto de carácter plurianual.

Tercero: Notificar el presente acuerdo al interesado y comunicarlo a los servicios municipales competentes”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

15/ 869.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA IMPOSICIÓN PENALIDADES A NASCOR FORMACIÓN, S.L.U. COMO

ADJUDICATARIO DEL CONTRATO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD “SAL PARA EL VERANO” DENTRO DE LA CAMPAÑA DE VERANO 2021. EXPTE. C/092/CON/2021-129 (C/048/CON/2020-0136).

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (B.O.C.M. de 29.04.05).

Expediente: C/092/CON/2021-129

Asunto: IMPOSICIÓN PENALIDADES A NASCOR FORMACION COMO ADJUDICATARIO DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD “SAL PARA EL VERANO” DENTRO DE LA CAMPAÑA DE VERANO 2021. EXPTE. C/048/CON/2020-0136N

Interesado Concejalía de Educación y Juventud.

Procedimiento: Imposición de penalidades al contratista.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Educación y Juventud, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **hechos** que figuran a continuación:

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 29 de junio de 2021, adoptó, entre otros, el Acuerdo Núm. 24/564, por el que se adjudicaba el CONTRATO ADMINISTRATIVO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD “SAL PARA EL VERANO” DENTRO DE LA CAMPAÑA DE VERANO 2021. EXPTE. C/048/CON/2020-136N a la mercantil NASCOR FORMACIÓN, S.L.U. con NIF B-6187569 con un importe de 45.039,99 euros más 9.458,40 euros de IVA que hace un total de 54.498,39 euros, y todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas:

La formalización de este contrato administrativo de servicios tuvo lugar el 1 de julio de 2021.

Segundo.- Con fecha 7 de octubre de 2021, se ha emitido por el Responsable del Contrato, informe en el que se refieren distintas “deficiencias” o incumplimientos constatados en la ejecución del contrato, en lo que al desarrollo y organización de las actividades se refiere, así como la calificación que los mismos habrían de merecer, del siguiente tenor literal:

“Informe Técnico sobre incumplimientos por parte del adjudicatario en el contrato administrativo para realización de la actividad “Sal para el Verano”, dentro de la campaña de verano 2021, expediente C/035/CON/2020-136N

Con el fin de imponer al adjudicatario las penalidades previstas en el expediente de referencia, a continuación, se refleja un diario de incumplimientos, que fueron comunicados diariamente a través de correo electrónico al adjudicatario y que se adjuntan al presente informe.

Día 06/07/2021

- *Impuntualidad del equipo en el día de ayer: toda la recepción, organización de grupos, toma de temperaturas debió ser asumida por el equipo de la concejalía.*
- *Impuntualidad del equipo reiterada en el día de hoy.*
- *Incumplimiento comunicado ayer por escrito en lo referente a titulación y certificado de delitos sexuales de dos monitoras. (Punto 7.A.3 del PPT).*
- *Ausencia de material para la realización de actividades. (Incumplimiento del punto 7.B.6 del PPT).*

El equipo de monitoras no dispuso de ningún material para hacer juegos que deberían haberse hecho durante dos horas hasta la partida hacia el parque de atracciones.

- *Ausencia de botiquín (Incumplimiento del punto 7.B.5 del PPT).*
- *Ausencia de vehículo de apoyo (Incumplimiento del punto 7.B.4 del PPT).*
- *Ausencia de los elementos identificativos recogidos en el párrafo siguiente del punto 7.B.1)*

Día 07/07/2021

- *Ausencia de material para la realización de actividades. (Incumplimiento del punto 7.B.6 del PPT). El equipo de monitoras no dispone de ningún material para hacer juegos que deberían haberse hecho durante dos horas hasta la partida hacia Aquópolis.*
- *Ausencia de botiquín (Incumplimiento del punto 7.B.5 del PPT).*
- *Ausencia de vehículo de apoyo (Incumplimiento del punto 7.B.4 del PPT).*
- *Ausencia de los elementos identificativos recogidos en el párrafo siguiente del punto 7.B.1)*

Día 08/07/2021

- *Ausencia de material para la realización de actividades. (Incumplimiento del punto 7.B.6 del PPT).*
- *Ausencia de botiquín (Incumplimiento del punto 7.B.5 del PPT).*
- *Ausencia de vehículo de apoyo (Incumplimiento del punto 7.B.4 del PPT).*
- *Ausencia de los elementos identificativos recogidos en el párrafo siguiente del punto 7.B.1). Llevan camisetas identificativas, pero no las tarjetas exigidas.*

Día 09/07/2021

- *Ausencia de material para la realización de actividades. (Incumplimiento del punto 7.B.6 del PPT). El escaso material del que disponen para hacer los juegos lo han aportado las monitoras*

- Ausencia de botiquín (Incumplimiento del punto 7.B.5 del PPT).
- Ausencia de vehículo de apoyo (Incumplimiento del punto 7.B.4 del PPT).
- Ausencia de los elementos identificativos recogidos en el párrafo siguiente del punto 7.B.1). Hoy llevan camisetas identificativas, pero no las tarjetas exigidas.

Día 12/07/2021

- Ausencia de material para la realización de actividades. (Incumplimiento del punto 7.B.6 del PPT).
- Ausencia de vehículo de apoyo (Incumplimiento del punto 7.B.4 del PPT).
- Ausencia de los elementos identificativos recogidos en el párrafo siguiente del punto 7.B.1. No portan las tarjetas identificativas exigidas.
- No se ha entregado la mascarilla recogida en el punto 7.B.7 del PPT. Se transigió con este tema la pasada anterior debido a la premura y el poco tiempo transcurrido entre la firma del contrato y el inicio de la actividad que hizo materialmente imposible su provisión. A partir de esta semana se considera incumplimiento del contrato.

Día 13/07/2021

- Ausencia de material para la realización de actividades. (Incumplimiento del punto 7.B.6 del PPT).
- Ausencia de vehículo de apoyo (Incumplimiento del punto 7.B.4 del PPT).
- Ausencia de los elementos identificativos recogidos en el párrafo siguiente del punto 7.B.1. No portan las tarjetas identificativas exigidas.
- No se ha entregado la mascarilla recogida en el punto 7.B.7 del PPT. Se transigió con este tema la pasada semana debido a la premura y el poco tiempo transcurrido entre la firma del contrato y el inicio de la actividad que hizo materialmente imposible su provisión. A partir de esta semana se considera incumplimiento del contrato.

Días 14, 15 y 16/07/2021

- Ausencia de material para la realización de juegos y dinámicas (Incumplimiento del punto 7.B.6 del PPT).
- Ausencia de vehículo de apoyo (Incumplimiento del punto 7.B.4 del PPT).
- No se ha entregado la mascarilla recogida en el punto 7.B.7 del PPT.

Día 19/07/2021

- Sustitución sin antelación ni previo aviso de la coordinadora de la actividad.
- Ausencia de material para la realización de juegos y dinámicas (Incumplimiento del punto 7.B.6 del PPT).
- No se ha entregado la mascarilla recogida en el punto 7.B.7 del PPT.

Día 20/07/2021

- Ausencia de material para la realización de juegos y dinámicas (Incumplimiento del punto 7.B.6 del PPT).
- No se ha entregado la mascarilla recogida en el punto 7.B.7 del PPT.

Debido a todo lo anterior, se da traslado al Departamento de Contratación para el estudio y la imposición de las penalidades previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del expediente referido y en aplicación de lo establecido en los artículos 210 y 311 de la LCSP.”

Los incumplimientos del contrato son recogidos en la Cláusula 27 del Pliego de Cláusulas Administrativas denominado penalidades, que establece que con carácter general se impondrán penalidades al contratista cuando se incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

Por incumplimiento defectuoso, incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución e incumplimiento parcial. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

En todo caso, la imposición de las penalidades por cumplimiento defectuoso, no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de la prestación.

a) Por demora. Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

b) Por incumplir obligaciones en materia medioambiental, social o laboral.

El incumplimiento de las obligaciones referidas en el primer párrafo del artículo 201 y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el artículo 192.

Las penalidades previstas en los apartados anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

Asimismo, habrán de tenerse en cuenta las penalidades, en su caso, establecidas en el PPT y las siguientes, siempre que no se opongan a las anteriormente descritas y, por tanto, de aplicación, ya sea de forma independiente o en concurrencia con éstas.

A. Se consideran faltas muy graves:

- 1. La no prestación del servicio de forma injustificada.**

2. *La obtención y uso de imágenes de los usuarios sin consentimiento expreso de la Concejalía de Educación y Juventud.*
3. *En el caso de no cumplir con las condiciones especiales de ejecución.*
4. *En el caso de no aportación para el personal los certificados negativos del Registro Central de Delincuentes Sexuales.*
5. *La reiteración de faltas graves.*

B. Se considerarán faltas graves

1. *El incumplimiento de lo dispuesto en el pliego de prescripciones técnicas en cuanto a las obligaciones del adjudicatario.*
2. *No aportar la documentación justificativa de las condiciones de aplicación del seguro y exenciones, así como del pago del seguro de responsabilidad civil.*
3. *La sustitución no avisada a la Concejalía de Educación y Juventud de los/as monitores/as.*
4. *La no sustitución inmediata de cualquier persona del equipo que sea solicitada por parte de la Concejalía de Educación y Juventud.*
5. *El trato incorrecto del personal asignado al proyecto al personal de la Concejalía de Educación y Juventud o al personal de seguridad o a los usuarios de las instalaciones.*
6. *El incumplimiento del Plan de Trabajo y/o de las directrices emitidas por la dirección de la Concejalía de Educación y Juventud.*
7. *La reiteración de faltas leves.*

C. Se consideran faltas leves

1. *La comunicación tardía o defectuosa de cualquier tipo de incidencia, independientemente de su índole, a la Concejalía de Educación y Juventud por los cauces estipulados para ello.*

CONCLUSIONES

Bajo estas premisas la finalidad de este informe es comunicar que el adjudicatario del contrato NASCOR FORMACIÓN, S.L.U. con NIF B-6187569, no ha cumplido las condiciones relacionadas en el informe elaborado por el Responsable del Contrato

Estas deficiencias debieron ser subsanadas por el personal municipal adscrito a la concejalía de Educación y Juventud, lo han supuesto numerosos inconvenientes y dificultades en el desarrollo de las actividades. Por esta razón las graduaciones de los incumplimientos se consideran muy graves, sometido a mejor criterio del Órgano de Contratación, proponiendo las siguientes penalizaciones:

A tenor de la Cláusula 27 del Pliego de Cláusulas Administrativas para la realización y desarrollo de las actividades incluidas en la Campaña de Verano 2021 bajo la denominación "SAL PARA EL VERANO" se propone una penalidad del 4% del importe del contrato correspondiente a la mercantil NASCOR FORMACIÓN, S.L.U. con NIF B-6187569, lo que ascendería a un importe de 1.801.60 €.

Por esta razón ruego el inicio de un expediente de penalidades adoptándose las medidas que procedan.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Los incumplimientos descritos, en sintonía con la estructura expositiva del informe técnico y de conformidad con lo establecido en la Cláusula 27 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP), se califican en su conjunto como muy graves y se subsume en el siguiente apartado previsto en dicha Cláusula:

- “Por cumplimiento defectuoso, incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución e incumplimiento parcial. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.”

Segundo.- Desde un punto de vista procedimental, decir que para la imposición, en su caso, de esta penalidad, habrá de seguirse el procedimiento contradictorio regulado a tal fin, en el artículo 97.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, debiéndose, en consecuencia, dar audiencia previa al contratista, concediéndole un plazo de diez días hábiles para que presente las alegaciones, documentos y justificaciones que estime pertinentes, pudiendo, igualmente, en este plazo, tomar vista del expediente, previa solicitud al efecto.

Tercero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (BOCM nº 083, de 4 de agosto de 2009), puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 25.3.b) de la misma norma reglamentaria, en el caso que nos ocupa, por motivo de la naturaleza del asunto y por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución

Por todo lo cual:

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente:

Primero: Iniciar, de conformidad con lo establecido en el artículo 97.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, procedimiento para la imposición de penalidad, por importe de 1.801,60 €, coincidente con el 4% del precio del contrato, IVA excluido, por los incumplimientos constatados en el expediente, calificados como muy graves, a la mercantil NASCOR FORMACIÓN con NIF B-6187569 en relación con el

CONTRATO ADMINISTRATIVO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD “SAL PARA EL VERANO” DENTRO DE LA CAMPAÑA DE VERANO 2021. EXPTE. C/048/CON/2020-036 en aplicación de lo establecido en la Cláusula 27 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, puesto en relación con lo preceptuado en el artículo 192 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Segundo: Dar traslado del presente Acuerdo al contratista, concediéndole un plazo de diez días hábiles, para que presente las alegaciones, documentos y justificaciones que estime pertinentes, pudiendo, igualmente, en este plazo, tomar vista del expediente, previa solicitud al efecto.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

16/ 870.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE SUBSANACIÓN DE ERRORES DETECTADOS EN EL ACUERDO NÚM. 3/777 DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 5 DE OCTUBRE DE 2021, DE ADJUDICACIÓN DE LAS OBRAS DEL PROYECTO “ACONDICIONAMIENTO DEL LOCAL ESPACIO JOVEN RIBERA”, EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/002/CON/2020-141.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de la Administración General y la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Asunto: Subsanación de errores detectados en el Acuerdo Núm. 3/777 de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión celebrada el 5 de octubre de 2021, de CONTRATO DE PROYECTO “ACONDICIONAMIENTO DEL LOCAL ESPACIO JOVEN RIBERA”, EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO NO ARMONIZADO SIMPLIFICADO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS. (Expte. C/002/CON/2020-141), a la mercantil EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U. (CIF: B02272490).

Procedimiento: Corrección de errores materiales.

Examinado el procedimiento iniciado de oficio, concerniente al expediente del asunto de referencia, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Por el Departamento de Contratación se han detectado los errores materiales consistentes en los importes de adjudicación, en el Acuerdo de adjudicación de referencia, que a continuación se describen:

En de la parte resolutive del Acuerdo, donde dice: “343.166,40 €.”, debe decir: “358.998,22 €.”

Y donde dice: “91.221,44 €” debe decir: “75.389,62 €”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Los errores padecidos han de calificarse como materiales, no afectando, en ningún caso, al contenido del meritado Acuerdo y por tanto, en virtud de lo dispuesto en el Art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, rectificables por la Administración en cualquier momento, ya sea de oficio o a instancia de los interesados.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 3º, de la Disposición Adicional 2º de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Resolver lo siguiente:

“Primero: Rectificar, de conformidad con lo previsto en el Art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas los errores materiales que a continuación se describen, advertidos en el Acuerdo Núm. 3/777, de esta Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión celebrada el 5 de octubre de 2021, de CONTRATO DE PROYECTO “ACONDICIONAMIENTO DEL LOCAL ESPACIO JOVEN RIBERA”, EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO NO ARMONIZADO SIMPLIFICADO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS. (Expte. C/002/CON/2020-141), a la mercantil EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U. (CIF: B02272490).

En de la parte resolutive del Acuerdo, donde dice: “343.166,40 €.”, debe decir: “358.998,22 €.”

Y donde dice: “91.221,44 €” debe decir: “75.389,62 €”

Segundo: Dar traslado del presente Acuerdo a la adjudicataria, al resto de licitadores y a los Servicios Municipales competentes”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

17/ 871.- DACIÓN DE CUENTA DE LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, SOBRE RESOLUCIÓN N° 496/2021 DEL RECURSO N° 487/2021, INTERPUESTO POR LA REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS Y

EMPRESARIOS DEL LIBRO DE MADRID, CONTRA EL ACUERDO DE CONVOCATORIA Y LOS PLIEGOS DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE LIBROS Y OBRAS IMPRESAS CON ISBN Y PRECIO FIJO DE VENTA AL PÚBLICO, Y MATERIAL AUDIOVISUAL EN DIVERSOS FORMATOS (DVD, CD, CD-ROM, AUDIOLIBRO, ETC.), CON DESTINO AL FONDO DE LAS BIBLIOTECAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, POR LOTES. EXPTE. C/035/CON/2021-055.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº: C/035/CON/2021-055.

Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

Tipo de contrato: suministro.

-Objeto: SUMINISTRO DE LIBROS Y OBRAS IMPRESAS CON ISBN Y PRECIO FIJO DE VENTA AL PÚBLICO, Y MATERIAL AUDIOVISUAL EN DIVERSOS FORMATOS (DVD, CD, CD-ROM, AUDIOLIBRO, ETC.), CON DESTINO AL FONDO DE LAS BIBLIOTECAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. POR LOTES.

Interesado: SEGURIDAD CONVIVENCIA, CULTURA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Procedimiento: Dación de cuenta de la Resolución Núm. 496/2021, de fecha 21 de octubre de 2021, del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, por la que se desestima el Recurso especial en materia de contratación

Examinado el procedimiento seguido para la resolución por el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, del Recurso especial en materia de contratación interpuesto por la ASOCIACION DE EMPRESARIAS Y EMPRESARIOS DEL LIBRO DE MADRID (GREMIO DE LIBRERIAS), contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Móstoles, que aprueban los PLIEGOS ADMINISTRATIVOS Y TECNICOS que rigen la contratación, se han apreciado los **hechos** que figuran a continuación:

Primero: La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Móstoles, por Acuerdo Núm. 5/680, adoptado en sesión celebrada el 9 de septiembre de 2021, aprobó el expediente de contratación, los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP), así como la apertura del

procedimiento de adjudicación (procedimiento abierto), del contrato de concesión arriba referenciado

Segundo: La publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, tuvo lugar el 9 de septiembre de 2021, estableciéndose que el último día del plazo de presentación de proposiciones, desde la fecha de envío del anuncio, coincidiendo, por tanto, el dies ad quem, con el 24 de septiembre de 2021

Tercero: El contenido del recurso versa sobre el alcance de los criterios de adjudicación y de las mejoras contenidas en el pliego para el LOTE 1. Consta informe del Departamento de contratación donde se constatan el objeto del recurso que de manera resumida en lo que aquí interesa se reproduce:

“Objeto del recurso:

El fondo del asunto, la recurrente interpone recurso contra el PCAP y documentos que rigen el procedimiento de licitación solicitando que, con estimación del mismo, se proceda a la nueva redacción de los pliegos que rigen la contratación.

Primer motivo del recurso: La oferta económica.

El recurrente pone en liza, que el criterio de adjudicación es un requisito no un criterio.

En relación con este motivo del recurso, ni que decir tiene, los criterios de adjudicación de un contrato quedan regulados en cuatro artículos, del 145 al 148 LCSP, donde se establecen las reglas para la correcta determinación u aplicación de los criterios de adjudicación. Los mismos podemos diferenciarlos como criterios materiales, cuando atañen a las características o a la naturaleza de los criterios. Y otros formales en el sentido de que afectan al modo de articularlos en el expediente de contratación. Es obvio y reconocido que la esta nueva LCSP ha dado prioridad a los criterios económicos y cualitativos para poder evaluar la mejor calidad precio.

La Ley del Libro no exige que el descuento sea del 15 % sin que “SOLO PUEDE REALIZARSE EL MAXIMO DEL 15 %”, en resumen lo aducido en el recurso se reduce a tergiversar y retorcer la norma. Un licitador puede realizar el descuento que considere con el máximo del 15 %. Considerándose este criterio de adjudicación limitado a la baja del 15 %. Baja que por otro lado es “ex lege”.

Segundo motivo del recurso: Las mejoras.

De la misma manera, el recurrente indica que las mejoras reducen la oferta en su conjunto, el PCAP en su CLAUSULA 14 .2 indica que;

“2.- MEJORAS (Hasta 50 puntos)

2.1.- Entregas gratuitas de libros (Hasta 30 puntos)

Entregas gratuitas de libros cuantificadas en euros, sin I.V.A. y sin descuento, correspondiendo a la biblioteca elegir los materiales de acuerdo a su interés bibliográfico.

La máxima puntuación corresponderá a la empresa que oferte la mayor cuantía económica, asignándose al resto de ofertas la puntuación que proporcionalmente corresponda aplicando una regla de tres simple directa.

Para la entrega gratuita de libros se tendrá en cuenta el art. 10 de la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas, sobre exclusiones al precio fijo.

2.2.- Entregas gratuitas de lotes de libros (Hasta 20 puntos)

Entregas gratuitas de lotes de libros, con un número de 25 ejemplares del mismo título, para su préstamo a los clubes de lectura y otros (el precio del título deberá oscilar entre 17 y 22 euros P.V.P. y será seleccionado por el personal de la biblioteca). Para la entrega gratuita de libros se tendrá en cuenta el art. 10 de la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas, sobre exclusiones al precio fijo.
“

De análisis del pliego se confronta el respeto absoluto al precepto, cumpliendo las mejoras con el artículo 147 LCSP, estando las mismas ligadas al objeto del contrato tal y como indica la LCSP y la doctrina realizada por el conjunto de resoluciones existentes.

El fondo del asunto, la recurrente interpone recurso contra el PCAP y documentos que rigen el procedimiento de licitación solicitando que, con estimación del mismo, se proceda a la nueva redacción de los pliegos que rigen la contratación.”

Cuarto: Con fecha 27 de septiembre 2021, se recibió en el Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Mostoles, recurso para remitir el mismo al Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid de la interposición de recurso especial en materia de contratación

El Departamento de contratación, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 56.2 del LCSP, emitió con fecha 13 de octubre de 2021, el informe correspondiente, que junto con copia del expediente de contratación y demás documentación exigida, fue remitido posteriormente al TACP.

Quinto: Con fecha 27 de octubre de 2021, se recibió en el Departamento de Contratación, notificación del Resolución Núm. 496/2021, dictado, con fecha 21 de octubre de 2021, por el TACP del siguiente tenor literal:

“Primero.- Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por representación de la Asociación de Empresarias y Empresarios del Libro de Madrid contra el Acuerdo de Convocatoria y sus pliegos publicados el 9 de septiembre de 2021 perfil del contratante del Ayuntamiento de Mostoles del CONTRATO DE SUMINISTRO DE LIBROS Y OBRAS IMPRESAS CON ISBN Y PRECIO DE VENTA AL PUBLICO, Y MATERIAL AUDIOVISUAL EN DIVERSOS FORMATOS CON DESTINO AL FONDO DE LAS BIBLIOTECAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES, EXPTE. C/035/CON/2021-055.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP. “

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Habida cuenta de que el órgano competente para la adjudicación del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda del LCSP, al ser aplicable al municipio de Mostoles el régimen especial de Municipios de Gran Población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se estima procedente, salvo mejor criterio fundado en Derecho, la adopción formal por dicho Órgano de acuerdo en el sentido de quedar enterado de la Resolución transcrita, adoptado con fecha 17 de septiembre, por el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid y de las actuaciones que hubiesen sido llevadas a cabo, de conformidad con la decisión adoptada por el Tribunal.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

“ÚNICO: Quedar enterada de las actuaciones y resolución recaída, en relación con el Recurso especial en materia de contratación Núm. 496/2021, interpuesto por la mercantil la ASOCIACION DE EMPRESARIAS Y EMPRESARIOS DEL LIBRO DE MADRID (GREMIO DE LIBRERIAS) con el contenido siguiente:

Primero.- Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por representación de la Asociación de Empresarias y Empresarios del Libro de Madrid contra el Acuerdo de Convocatoria y sus pliegos publicados el 9 de septiembre de 2021 perfil del contratante del Ayuntamiento de Mostoles del CONTRATO DE SUMINISTRO DE LIBROS Y OBRAS IMPRESAS CON ISBN Y PRECIO DE VENTA AL PUBLICO, Y MATERIAL AUDIOVISUAL EN DIVERSOS FORMATOS CON DESTINO AL FONDO DE LAS BIBLIOTECAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES, EXPTE. C/035/CON/2021-055.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local queda **enterada** del contenido de la propuesta anteriormente transcrita.

EMPLEO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

18/ 872.- PREVIO SOMETIMIENTO (ART. 142 ROAM) DE LA RESOLUCIÓN DE CREACIÓN DE REGISTRO ELECTRÓNICO DEL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES. EXPTE. RJ037/RG/2021/01.

Vista la propuesta de previo sometimiento formulada por el Responsable de Nuevas Tecnologías y Administración Electrónica y elevada por el Concejal Delegado de Concejal de Empleo y Nuevas Tecnologías, P.D. Transitoria Nº

Decreto 4069/21, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: RJ037/RG/2021/01

Asunto: Previo sometimiento de la resolución de creación de registro electrónico del Ayuntamiento de Móstoles.

Interesado: De oficio. Ayuntamiento de Móstoles

Procedimiento: Creación de Registro Auxiliar/Actualización de relación de registros.

Fecha de iniciación: 15 de octubre de 2021.

Examinado el procedimiento referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Visto el informe emitido por parte los escritos emitidos por parte de Registro General y Nuevas Tecnologías, relativo a la creación del Registro electrónico del Ayuntamiento de Móstoles y la propuesta emitida por parte del responsable de Nuevas Tecnologías y Administración Electrónica.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- El artículo 16.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas indica que “Cada Administración dispondrá de un Registro Electrónico General, en el que se hará el correspondiente asiento de todo documento que sea presentado o que se reciba en cualquier órgano administrativo, Organismo público o Entidad vinculado o dependiente a éstos.”

Segundo.- Habida cuenta de que la Ordenanza reguladora de la Creación de Sede y Registro Electrónico en la Administración Municipal de Móstoles no establece un procedimiento específico de aprobación de la creación del Registro Electrónico, es de aplicación la Resolución de 22 de febrero de 2005, en cuyo apartado 3.6. establece que “La creación, modificación o supresión de las oficinas de registro se efectuará, a propuesta de la Concejalía correspondiente o a iniciativa del Alcalde, por resolución de la Alcaldía, previo el informe de la Secretaría General y oída la Junta de Gobierno”.

Se somete con carácter previo a resolver, en cumplimiento del apartado 3.6. de la Resolución de 22 de febrero de 2005 de Alcaldía-Presidencia, la siguiente:

PROPUESTA DE DECRETO:

ASUNTO: Creación del Registro electrónico del Ayuntamiento de Móstoles.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula en su artículo 16 las condiciones de funcionamiento

de los registros electrónicos. En ella se establece que cada Administración dispondrá de un Registro Electrónico General, en el que se hará el correspondiente asiento de todo documento que sea presentado o que se reciba en cualquier órgano administrativo, Organismo público o Entidad vinculado o dependiente a éstos. También se podrán anotar en el mismo, la salida de los documentos oficiales dirigidos a otros órganos o particulares.

Indicando a continuación que el Registro Electrónico General de cada Administración funcionará como un portal que facilitará el acceso a los registros electrónicos de cada Organismo. Tanto el Registro Electrónico General de cada Administración como los registros electrónicos de cada Organismo cumplirán con las garantías y medidas de seguridad previstas en la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

Las disposiciones de creación de los registros electrónicos se publicarán en el diario oficial correspondiente y su texto íntegro deberá estar disponible para consulta en la sede electrónica de acceso al registro. En todo caso, las disposiciones de creación de registros electrónicos especificarán el órgano o unidad responsable de su gestión, así como la fecha y hora oficial y los días declarados como inhábiles. En la sede electrónica de acceso a cada registro figurará la relación actualizada de trámites que pueden iniciarse en el mismo.

Si bien el Ayuntamiento de Móstoles ha estado utilizando el servicio de registro electrónico del Ministerio de Política Territorial y Administración Pública, creado por la Orden TAP/1955/2011, de 5 de julio, mediante el correspondiente convenio, se considera necesaria la creación de un registro electrónico propio en cumplimiento de las previsiones establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La previsión de dicha creación del presente registro ya estaba recogida en la regulación ya estaba se regirá por lo establecido en la Ordenanza reguladora de la Creación de Sede y Registro Electrónico en la Administración Municipal de Móstoles, en la cual se establece además la regulación de su funcionamiento por la cual se va a regir, la cual indica el órgano o unidad responsable de su gestión, así como la fecha y hora oficial y los días declarados como inhábiles.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el artículo 124.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y una vez informado el Consejo de Dirección Técnico-Administrativa y la Junta de Gobierno Local, esta Alcaldía **resuelve**:

Primero. - La creación del registro electrónico del Ayuntamiento de Móstoles para la recepción y remisión, por vía electrónica, de solicitudes, escritos y comunicaciones en la forma prevista en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. - La regulación del funcionamiento del registro electrónico del Ayuntamiento de Móstoles que se regirá por la regulación establecida en la Ordenanza reguladora de la Creación de Sede y Registro Electrónico en la Administración Municipal De Móstoles.

Tercero. - El presente acuerdo surtirá efectos desde el día 3 de noviembre de 2021, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento Orgánico del



Ayuntamiento de Móstoles, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el 29 de abril de 2005.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, conforme al artículo 142 ROAM, se da por aprobado el trámite de previo sometimiento.

IGUALDAD

19/ 873.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA PRÓRROGA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y LA FUNDACIÓN YEHUDI MENUHIN PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “ENREDARTE PASANDO A LA ACCIÓN”, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020. EXPTE. SP019/COO/2021/001.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnica de Cooperación y elevada por la Concejala Delegada de Igualdad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, la Técnica que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: SP019/COO/2021/001

Asunto: Propuesta de aprobación de la cuenta justificativa de la prórroga del Convenio de Colaboración entre la Fundación Yehudi Menuhin y el Ayuntamiento de Móstoles para el desarrollo del proyecto “EnRedArte Pasando a la Acción”, correspondiente al año 2020.

Interesados: Fundación Yehudi Menuhin y Ayuntamiento de Móstoles.

Procedimiento: Convenio

Fecha de iniciación: 5 de abril de 2021

Examinado el procedimiento iniciado de oficio por el Área de Cooperación adscrito a la Concejalía de Igualdad, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: La Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 30 de diciembre de 2020 (Acuerdo Nº 7/851 - Expte. SP019/COO/2020/004) aprobó el Convenio de Colaboración con la Fundación Yehudi Menuhin para la realización del Proyecto “EnRedArte Pasando a la Acción” correspondiente al ejercicio 2020, por el que se concedía una subvención de tres mil seiscientos euros (3.600,00 €), proyecto llevado a cabo durante el periodo septiembre – diciembre del pasado año.

Segundo: Considerando la cláusula quinta del citado Convenio sobre justificación de la subvención concedida, dicha Fundación está obligada a justificar la correcta inversión de la subvención otorgada mediante la rendición de la Cuenta Justificativa del gasto realizado en el plazo establecido (31 de marzo de 2021).

Tercero: Resultando que la Fundación Yehudi Menuhin presentó en fecha 12 de marzo de 2021 (Nº Registro de entrada: 9.999) la justificación de la subvención mediante memoria, facturas y documentos análogos.

Cuarto: Siendo la participación del Ayto de Mostoles al proyecto “EnRedArte Pasando a la Acción” una subvención aprobada por la prórroga del Convenio de Colaboración en su cláusula 3ª, de tres mil seiscientos euros (3.600,00 €), considerándose una posible modificación justificada en la distribución de la cantidad por exceso de hasta un 10% justificado (cláusula 4ª. h).

Quinto: Visto el Informe Administrativo de la Técnica del Área de Cooperación de fecha 5 de mayo de 2021:

- *En el que se corrobora que la documentación aportada para la justificación se ajusta a los requisitos exigidos en el Convenio de Colaboración.*
- *En el que se aprecia que la cantidad justificada por la Fundación Yehudi Menuhin, según desglose presupuestario relacionado en la cláusula 3ª del citado convenio, es de tres mil seiscientos euros (3.600,00 €).*

Sexto: Visto el Informe de Vice Intervención de fecha 20 de octubre de 2021, que especifica que las facturas, nóminas y demás documentos aportados con validez jurídica y probatoria se corresponden con el importe justificado.

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

Vista la legislación aplicable: La Cuenta Justificativa que se propone reúne los requisitos legislativos que la Ley establece.

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,*

Resolver lo siguiente:

***Primero.-** Aprobar la cuenta justificativa por importe de tres mil seiscientos euros (3.600 €), de la prórroga del Convenio de colaboración entre la Fundación Yehudi Menuhin y el Ayuntamiento de Mostoles sobre el proyecto “EnRedArte Pasando a la Acción” correspondiente al año 2.020.*

***Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a la interesada.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

DERECHOS SOCIALES Y MAYORES

20/ 874.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y CRUZ ROJA ESPAÑOLA, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “DISPOSITIVO DE ACOGIDA TEMPORAL A MUJERES E HIJOS EN SITUACIÓN DE DIFICULTAD SOCIAL”, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021. EXPTE. SP010/SSO/2021/020.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Directora de Bienestar Social y elevada por la Concejala Delegada de Derechos Sociales y Mayores, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 225 d) en relación a los Arts. 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: SP010/SSO/2.021/020

Asunto: Aprobación del Convenio a suscribir entre el Ayuntamiento de Mostoles y Cruz Roja Española para el desarrollo del proyecto Dispositivo de Acogida Temporal a Mujeres e Hijos en situación de dificultad social, correspondiente al año 2.021.

Interesados: Ayuntamiento de Mostoles y Cruz Roja Española.

Procedimiento: Convenios, Asociaciones, Servicios Sociales.

Fecha de iniciación: 10 de marzo de 2.021.

Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente a la propuesta de aprobación del Convenio a suscribir entre el Ayuntamiento de Mostoles y Cruz Roja Española para el desarrollo del proyecto Dispositivo de Acogida Temporal a Mujeres e Hijos en situación de dificultad social, correspondiente al año 2.021 se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: El Ayuntamiento de Mostoles, a través de la Concejalía de Derechos Sociales y Mayores, desarrolla programas dirigidos a la población con el fin de promover la calidad de vida de diferentes colectivos y evitar el riesgo de marginación.

Segundo: Cruz Roja Española realiza actividades de interés público, social o humanitario que complementa los programas municipales.

El objetivo del proyecto es potenciar la autonomía personal de las usuarias con el fin de evitar situaciones de desprotección social tanto para ellas como para los menores, facilitando de manera temporal el alojamiento y la manutención básica mientras se aplica el proyecto de intervención.

El recurso está destinado a proveer de alojamiento, manutención y atención social a 4 mujeres mayores de edad, embarazadas y/o con hijos menores de 12 años. El recurso

contará con 5 plazas de adultos y 3 plazas de niños y/o niñas hasta los 3 años (los mayores de 3 años serán considerados como plaza de adulto).

El recurso se encuentra en el término municipal de Móstoles siendo su ubicación exacta conocida sólo por las profesionales de ambas entidades.

Tercero: Entre las fórmulas generales de colaboración entre las Administraciones Públicas y las Asociaciones se encuentra la del Convenio de Colaboración que vincula a las entidades firmantes a la realización de una actividad y a la entrega de una subvención para dicho fin, por entender que tal actividad beneficia al interés general.

Cuarto: En esa dinámica, el Ayuntamiento de Móstoles viene financiando las actividades gestionadas por las Asociaciones sin ánimo de lucro que redundan en beneficio del municipio y de los vecinos del mismo.

Quinto: Existe consignación presupuestaria suficiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de este convenio en la partida 45.2311.48905.

Sexto: Vistos el Informe Administrativo y la Memoria Justificativa de la Directora de Bienestar Social de fecha 10 de marzo de 2.021, de Asesoría Jurídica Nº 10/2021 de fecha 10 de mayo de 2.021 y de la Vice interventora de fecha 25 de octubre de 2.021.

Séptimo: Vista la legislación vigente.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: El Reglamento Orgánico Municipal establece las condiciones que las entidades ciudadanas deben reunir para obtener la posibilidad de establecer Convenios con el Ayuntamiento y recibir subvención.

Segundo: El Convenio que se propone reúne los requisitos legislativos que la Ley establece

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el Art. 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el Título II del Acuerdo de la Junta Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017.

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar el Convenio a suscribir entre el Ayuntamiento de Móstoles y Cruz Roja Española para el desarrollo del proyecto “Dispositivo de Acogida Temporal a Mujeres e Hijos en situación de dificultad social”, correspondiente al año 2.021.

Segundo: Aprobar la autorización, la disposición y el reconocimiento de la obligación del gasto de 37.000,00 € con cargo a la partida 45.2311.48905 de la Concejalía de Derechos Sociales y Mayores al tratarse de una subvención de pago anticipado.

Tercero: Se realizará un solo pago anticipado, sin exigencia de garantía, tras la firma del convenio.

Cuarto: El presente Convenio tendrá vigencia desde el 01 de enero de 2.021 hasta el 31 de diciembre de 2.021.

Quinto: Que el Convenio sea suscrito por las personas que ostenten la representación legal de las entidades a la fecha de la firma.

Sexto: Que la firma del convenio sea con carácter retroactivo a los efectos oportunos.

Séptimo: Remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) la información sobre la convocatoria y la resolución de concesión recaídas en los términos establecidos en los apartados 8.a) y 8.b) del Art. 20 de la LGS.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

21/ 875.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y CRUZ ROJA ESPAÑOLA, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “ESPACIO DE CONCILIACIÓN Y URGENCIA FAMILIAR”, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021. EXPTE. SP010/SSO/2021/021.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Directora de Bienestar Social y elevada por la Concejala Delegada de Derechos Sociales y Mayores, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 225 d) en relación a los Arts. 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: SP010/SSO/2.021/021

Asunto: Aprobación del Convenio a suscribir entre el Ayuntamiento de Móstoles y Cruz Roja Española para el desarrollo del proyecto Espacio de Conciliación y Urgencia Familiar, correspondiente al año 2.021.

Interesados: Ayuntamiento de Móstoles y Cruz Roja Española.

Procedimiento: Convenios, Asociaciones, Servicios Sociales.

Fecha de iniciación: 10 de marzo de 2.021.

Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente a la propuesta de Aprobación del Convenio de Colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de Móstoles y Cruz Roja Española para el desarrollo del proyecto Espacio de Conciliación y Urgencia

Familiar, correspondiente al año 2.021 se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: El Ayuntamiento de Móstoles, a través de la Concejalía de Derechos Sociales y Mayores, desarrolla programas dirigidos a la población con el fin de promover la calidad de vida de diferentes colectivos y evitar el riesgo de marginación.

Segundo: Cruz Roja Española realiza actividades de interés público, social o humanitario que complementa los programas municipales.

El objetivo del proyecto es proporcionar apoyo y acompañamiento a familias en dificultad y riesgo social durante el periodo de tiempo limitando, ofreciendo una alternativa para la conciliación familiar, y un trabajo conjunto en la búsqueda de soluciones destinadas a salir de dicha situación.

El recurso se presta en el local sito en Avda. Carlos V Nº 5. Su capacidad es de 28 niños (número de plazas ocupadas a la vez) aunque se dispondrá de 2 plazas para las situaciones de urgencia. Estas 28 plazas se dividen en dos grupos de 14 plazas cada uno (de 1 a 2 años y de 2 a 3 años). A la entrada del menor en el recurso se le asigna un grupo y educadora de referencia.

El horario general del espacio será de 8:00 a 16:00 horas. El tiempo máximo de permanencia variará en función de la valoración de la situación económica, social y laboral de la familia. El tiempo mínimo de estancia por día será de 1 hora.

Tercero: Entre las fórmulas generales de colaboración entre las Administraciones Públicas y las Asociaciones se encuentra la del Convenio de Colaboración que vincula a las entidades firmantes a la realización de una actividad y a la entrega de una subvención para dicho fin, por entender que tal actividad beneficia al interés general.

Cuarto: En esa dinámica, el Ayuntamiento de Móstoles viene financiando las actividades gestionadas por las Asociaciones sin ánimo de lucro que redundan en beneficio del municipio y de los vecinos del mismo.

Quinto: Existe consignación presupuestaria suficiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de este convenio en la partida 45.2311.48905.

Sexto: Vistos el Informe Administrativo y la Memoria Justificativa de la Directora de Bienestar Social de fecha 10 de marzo de 2.021, de Asesoría Jurídica Nº 11/2021 de fecha 21 de abril de 2.021 y de la Vice interventora de fecha 25 de octubre de 2.021.

Séptimo: Vista la legislación vigente.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: El Reglamento Orgánico Municipal establece las condiciones que las entidades ciudadanas deben reunir para obtener la posibilidad de establecer Convenios con el Ayuntamiento y recibir subvención.

Segundo: El Convenio que se propone reúne los requisitos legislativos que la Ley establece

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el Art. 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el Título II del Acuerdo de la Junta Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017.

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar el Convenio a suscribir entre el Ayuntamiento de Móstoles y Cruz Roja Española para el desarrollo del proyecto Espacio de Conciliación y Urgencia Familiar, correspondiente al año 2.021.

Segundo: Aprobar la autorización, la disposición y el reconocimiento de la obligación del gasto de 89.300,00 € con cargo a la partida 45.2311.48905 de la Concejalía de Derechos Sociales y Mayores al tratarse de una subvención de pago anticipado.

Tercero: Se realizará un solo pago anticipado de la subvención concedida, sin exigencia de garantía, tras la firma del convenio.

Cuarto: El presente Convenio tendrá vigencia desde el 01 de enero de 2.021 hasta el 31 de diciembre de 2.021.

Quinto: Que el Convenio sea suscrito por las personas que ostenten la representación legal de las entidades a la fecha de la firma.

Sexto: Que la firma del convenio sea con carácter retroactivo a los efectos oportunos.

Séptimo: Remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) la información sobre la convocatoria y la resolución de concesión recaídas en los términos establecidos en los apartados 8.a) y 8.b) del Art. 20 de la LGS.”

Previo deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

22/ 876.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO SUSCRITO CON LA ASOCIACIÓN PARA PROMOVER Y PROTEGER LA CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS CON TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA/TRASTORNOS GENERALIZADOS DEL DESARROLLO (TEA/TGD) (PROTGD), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020. EXPTE. SP019/SA/2021-066.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Coordinadora del Área de Sanidad y Mayores y elevada por la Concejala Delegada de Derechos Sociales y Mayores, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº SP019/SA/2021-066

Asunto: Propuesta de aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Asociación para promover y proteger la calidad de vida de las personas con trastornos del espectro Autista/trastornos generalizados del desarrollo (TEA/TGD) (PROTGD), correspondiente al ejercicio 2020.

Interesados: Ayuntamiento de Mostoles y la Asociación para promover y proteger la calidad de vida de las personas con trastornos del espectro Autista/trastornos generalizados del desarrollo (TEA/TGD) (PROTGD).

Procedimiento: Convenio, asociaciones

Fecha de iniciación: 13 de octubre de 2020

Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente a la aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Asociación para promover y proteger la calidad de vida de las personas con trastornos del espectro Autista/trastornos generalizados del desarrollo (TEA/TGD) (PROTGD), (CIF: G-85454437), correspondiente al ejercicio 2020 se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: La Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 22 de diciembre de 2020, aprobó el Convenio con la Asociación para promover y proteger la calidad de vida de las personas con trastornos del espectro Autista/trastornos generalizados del desarrollo (TEA/TGD) (PROTGD), por el que se le concedía una subvención de 3.300,00 euros, correspondiente al ejercicio 2020.

Segundo: Considerando la cláusula quinta del citado Convenio sobre justificación de la subvención concedida, dicha Asociación está obligada a justificar la correcta inversión de la subvención otorgada mediante la rendición de la Cuenta Justificativa del gasto realizado en el plazo establecido.

Tercero: Resultando que la Asociación para promover y proteger la calidad de vida de las personas con trastornos del espectro Autista/trastornos generalizados del desarrollo (TEA/TGD) (PROTGD) ha presentado justificación de la subvención mediante facturas y documentos análogos justificativos.

Cuarto: Visto el Informe Administrativo de la Coordinadora del Área de Sanidad y Mayores de 30 de marzo de 2021 confirmando que la documentación aportada para la justificación se ajusta a los requisitos exigidos en el mismo.

Quinto: Vista la cuenta justificativa presentada, la cual especifica que las facturas y demás documentos aportados suman la cantidad de 5.110,26 euros. Teniendo en cuenta que del total de justificantes presentados, tienen la consideración de gastos subvencionables conforme a lo establecido en el artículo 31 de la LGS la cantidad de

3.302,44 euros, el beneficiario ha realizado una justificación suficiente de la subvención concedida.

Sexto: Visto el informe de la Vice-interventora, de fecha 19 de octubre de 2021 que especifica que las facturas y demás documentos aportados con validez jurídica y probatoria suman la cantidad de 3.302,44 euros, siendo dicha cantidad superior al importe concedido como subvención.

Séptimo: Se ha procedido al abono del 100% de la cantidad estipulada en el Convenio que es 3.300,00 euros

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Vista la legislación aplicable:

La Cuenta Justificativa que se propone reúne los requisitos legislativos que la Ley establece.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar la cuenta justificativa del Convenio suscrito presentada por Asociación para promover y proteger la calidad de vida de las personas con trastornos del espectro Autista/trastornos generalizados del desarrollo (TEA/TGD) (PROTGD), correspondiente al ejercicio 2020, por importe de 3.300,00 euros.”

Previo deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

23/ 877.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO SUSCRITO CON LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SALUD MENTAL DE MÓSTOLES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020. EXPTE. SP019/SA/2021-072.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Coordinadora del Área de Sanidad y Mayores y elevada por la Concejala Delegada de Derechos Sociales y Mayores, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº SP019/SA/2021-072

Asunto: Propuesta de aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Asociación de usuarios de Salud Mental de Mostoles, correspondiente al ejercicio 2020.

Interesados: Ayuntamiento de Mostoles y la Asociación de usuarios de Salud Mental de Mostoles

Procedimiento: Convenio, asociaciones

Fecha de iniciación: 21 de octubre de 2020.

Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente a la aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Asociación de Usuarios de Salud Mental de Mostoles (CIF: G-81953176), correspondiente al ejercicio 2020 se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: La Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 22 de diciembre del 2020, aprobó el Convenio con la Asociación de Usuarios de Salud Mental de Mostoles, por el que se le concedía una subvención de 19.205,34 euros, correspondiente al ejercicio 2020.

Segundo: Considerando la cláusula quinta del citado Convenio sobre justificación de la subvención concedida, dicha Asociación está obligada a justificar la correcta inversión de la subvención otorgada mediante la rendición de la Cuenta Justificativa del gasto realizado en el plazo establecido.

Tercero: Resultando que la Asociación de usuarios de Salud Mental de Mostoles ha presentado justificación de la subvención mediante facturas y documentos análogos justificativos.

Cuarto: Visto el Informe Administrativo de la Coordinadora del Área de Sanidad y Mayores de 5 de abril de 2021 confirmando que la documentación aportada para la justificación se ajusta a los requisitos exigidos en el mismo.

Quinto: Vista la cuenta justificativa presentada, la cual especifica que las facturas y demás documentos aportados suman la cantidad de 27.967,03 euros. Teniendo en cuenta que del total de justificantes presentados, tienen la consideración de gastos subvencionables conforme a lo establecido en el artículo 31 de la LGS la cantidad de 19.420,71 euros, el beneficiario ha realizado una justificación suficiente de la subvención concedida.

Sexto: Visto el informe de la Vice-interventora, de fecha 19 de octubre de 2021 que especifica que las facturas y demás documentos aportados con validez jurídica y probatoria suman la cantidad de 19.420,71 euros, siendo dicha cantidad superior al importe concedido como subvención.

Séptimo: Se ha procedido al abono del 100% de la cantidad estipulada en el Convenio que es 19.205,34 euros.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Vista la legislación aplicable:

La Cuenta Justificativa que se propone reúne los requisitos legislativos que la Ley establece.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar la cuenta justificativa del Convenio suscrito presentada por la Asociación de Usuarios de Salud Mental de Móstoles, correspondiente al ejercicio 2020, por importe de 19.205,34 euros.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

24/ 878.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO SUSCRITO CON LA ASOCIACIÓN CULTURAL DE PERSONAS SORDAS DE MÓSTOLES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020. EXPTE. SP019/SA/2021-081.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Coordinadora del Área de Sanidad y Mayores y elevada por la Concejala Delegada de Derechos Sociales y Mayores, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº SP019/SA/2021-081

Asunto: Propuesta de aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Asociación Cultural de Personas Sordas de Móstoles, correspondiente al ejercicio 2020.

Interesados: Ayuntamiento de Móstoles y la Asociación Cultural de Personas Sordas de Móstoles

Procedimiento: Convenio, asociaciones

Fecha de iniciación: 21 de octubre 2020

Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente a la aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Asociación Cultural de Personas Sordas de Móstoles, (CIF: G-28907772), correspondiente al ejercicio 2020 se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: La Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 30 de diciembre de 2020, aprobó el Convenio con la Asociación Cultural de Personas Sordas de Mostoles, por el que se le concedía una subvención de 15.146,21 euros, correspondiente al ejercicio 2020.

Segundo: Considerando la cláusula quinta del citado Convenio sobre justificación de la subvención concedida, dicha Asociación está obligada a justificar la correcta inversión de la subvención otorgada mediante la rendición de la Cuenta Justificativa del gasto realizado en el plazo establecido.

Tercero: Resultando que la Asociación Cultural de Personas Sordas de Mostoles ha presentado justificación de la subvención mediante facturas y documentos análogos justificativos.

Cuarto: Visto el Informe Administrativo de la Técnico del Área de Sanidad y Mayores de fecha 15 de abril de 2021 confirmando que la documentación aportada para la justificación se ajusta a los requisitos exigidos en el mismo.

Quinto: Vista la cuenta justificativa presentada, la cual especifica que las facturas y demás documentos aportados suman la cantidad de 21.841,74 euros. Teniendo en cuenta que del total de justificantes presentados, tienen la consideración de gastos subvencionables conforme a lo establecido en el artículo 31 de la LGS la cantidad de 14.259,45 euros, el beneficiario ha realizado una justificación insuficiente de la subvención concedida.

Sexto: Visto el informe de la Vice-interventora, de fecha 19 de octubre de 2021 que especifica que las facturas y demás documentos aportados con validez jurídica y probatoria suman la cantidad de 14.259,45 euros, siendo dicha cantidad inferior al importe concedido como subvención.

Séptimo: Se ha procedido al abono del 100% de la cantidad estipulada en el Convenio que es 15.146,21 euros.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Vista la legislación aplicable:

La Cuenta Justificativa que se propone reúne los requisitos legislativos que la Ley establece.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar la cuenta justificativa del Convenio suscrito presentada por la Asociación Cultural de Personas Sordas de Mostoles, correspondiente al ejercicio 2020, por importe de 14.259,45 euros.

Segundo: Aprobar el inicio de procedimiento de reintegro de la cantidad de 886,76 euros no justificada y de los intereses de demora correspondientes a estas cantidades.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

DECLARACIONES DE URGENCIA

25/ 879.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO, PARA EL SUMINISTRO DE PIANO DE COLA CON DESTINO AL CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA RODOLFO HALFFTER. EXPTE. C/035/CON/2021-085.**

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Mostoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).

Expediente nº C/035/CON/2021-85

Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

Tipo de contrato: SUMINISTRO

Objeto: SUMINISTRO DE PIANO DE COLA CON DESTINO AL CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MUSICA RODOLFO HALFFTER, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.

Interesado CONCEJALÍA DE EDUCACION Y JUVENTUD.

Procedimiento: APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la CONCEJALÍA DE EDUCACION Y JUVENTUD, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- PROPUESTA DEL SERVICIO.
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO: Expediente número 2/2021000001955. Gasto número 2021000001480, a imputar con cargo a la aplicación presupuestaria 35 3221 62300, del Presupuesto Municipal para 2021.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME JURIDICO.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente, y que son los siguientes:

- **Contrato:** SUMINISTROS
- **Procedimiento:** abierto simplificado abreviado, conforme al artículo 159.6 LCSP.
- **Tramitación:** ORDINARIA.

- **Presupuesto base de licitación:** Según los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la presente contratación y contenidos en documentación obrante en el expediente, se estima que el presupuesto base de licitación para el plazo de ejecución del contrato, referido exclusivamente a las prestaciones identificables con el contrato administrativo de suministro, ascendería a la cantidad de a 41.310,74 € más la cantidad de 8.675,26 € en concepto de 21 % de IVA, siendo un total de 49.986 €, que debe soportar la Administración Municipal.

Los precios a ofertar por los licitadores serán a la baja. Se rechazarán las proposiciones que excedan de dicha cantidad.

Valor estimado: De acuerdo con la documentación enviada por el servicio y que consta en el expediente, se establece como valor estimado del contrato, calculado conforme a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, la cantidad de a 41.310,74 euros.

- **Duración:** El plazo de duración y ejecución del contrato será de SEIS MESES desde la adjudicación.

NO previéndose la posibilidad de celebración de prórroga

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 16, 116 a 120, 131 a 159 y demás preceptos

concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 126 de la LCSP y artículos 66 a 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 116 a 120 de la LCSP.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional 2ª de la LCSP:

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar el expediente de contratación del “SUMINISTRO DE PIANO DE COLA CON DESTINO AL CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MUSICA RODOLFO HALFFTER”. (Expte. C/035/CON/2021-085) y los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, con un único criterio de valoración.

Segundo: Autorizar un gasto, por importe de 41.310,74 € más la cantidad de 8.675,26 € en concepto de 21 % de IVA, siendo un total de 49.986 €, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Dicho gasto, se imputará, por lo que respecta a 2021, con cargo a la aplicación 35.3221.62300, del Presupuesto Municipal para dicho ejercicio, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/2021000001955)

Tercero: Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, publicando la convocatoria de la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Mostoles”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

26/ 880.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, PARA LAS OBRAS PROYECTO DE REPARACIÓN, MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORA DE LA HABITABILIDAD DE DOS VIVIENDAS ADSCRITAS A LA CONCEJALÍA DE IGUALDAD DE**

MÓSTOLES. EXPTE. C/047/CON/2021-073.

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Mostoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de la Administración General y la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº: C/047/CON/2021-073
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN
Tipo de contrato: OBRAS
Objeto: PROYECTO DE REPARACIÓN, MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORA DE LA HABITABILIDAD DE DOS VIVIENDAS ADSCRITAS A LA CONCEJALÍA DE IGUALDAD DE MÓSTOLES
Interesado: CONCEJALÍA DE MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS.
Procedimiento: Propuesta de adjudicación

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero. - La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 10/733, adoptado en sesión celebrada el 14 de septiembre de 2021, aprobó el expediente de contratación, así como la apertura del procedimiento de adjudicación en relación al contrato arriba referenciado.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato y el IVA, y que son los siguientes:

- Contrato: OBRAS
- Procedimiento: ABIERTO SIMPLIFICADO NO ARMONIZADO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
- Tramitación: ORDINARIA
- Tipo de licitación: De acuerdo con la Memoria Económica elaborada por el Servicio promotor y obrante en el expediente, el presupuesto base de licitación para la ejecución asciende a 159.984,82 €, 132.218,86 € en concepto de principal y 27.765,95 € en concepto de I.V.A.
- Valor estimado: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP y en la Memoria Económica obrante en el expediente, el valor estimado del contrato asciende a 132.218,86 €.
- Duración: El plazo de ejecución del contrato será de TRES MESES (comenzando a partir de la fecha de comprobación del replanteo), no previéndose la posibilidad de celebración de prórrogas.

Tercero.- La licitación fue convocada mediante anuncio publicado el 14 de septiembre de 2021 en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Mostoles, presentado proposiciones los siguientes licitadores:

- 1.- INSTALACIONES MADRILEÑAS SECIS, S.L.
- 2.- CONSTRUCCIONES NAVARREVISCA, S.L.
- 3.- CONSTRUCCIONES RACOSA (RAMÓN Y CONCHI, S.A.)
- 4.- TRENTO ARQUITECTURA, S.L.

Cuarto. - La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 8 de octubre de 2021, acordó admitir en el procedimiento de referencia a las mercantiles CONSTRUCCIONES NAVARREVISCA, S.L., CONSTRUCCIONES RACOSA y TRENTO ARQUITECTURA, S.L. Por otro lado, acordó requerir a la mercantil INSTALACIONES MADRILEÑAS SECIS, S.L., la subsanación de las deficiencias observadas en la documentación contenida en el sobre o archivo electrónico nº 1.

Quinto.- En la sesión celebrada el 15 de octubre de 2021, por la Mesa de Contratación, se acordó admitir a la mercantil INSTALACIONES MADRILEÑAS SECIS, S.L., quien había dado cumplimiento al Requerimiento de subsanación de deficiencias.

En la misma sesión se procedió, además, a la apertura del archivo electrónico nº 2 (Oferta económica y, en su caso, otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula) de los cuatro licitadores admitidos en el procedimiento y la ulterior remisión de dicha documentación a la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de Espacios Públicos, para su valoración y emisión del correspondiente informe.

Sexto. - La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 26 de octubre de 2021, procedió a la lectura en sesión pública del informe relativo al sobre o archivo

electrónico nº2 (Oferta económica y en su caso otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula) haciendo suyo el informe del Arquitecto Técnico Municipal, de fecha 21 de octubre de 2021, que recoge la valoración obtenida en los criterios de adjudicación así como la puntuación total y ordenada de mayor a menor de las ofertas, que son:

1.1 - Cuadro resumen puntuación oferta económica:

<u>ORDENADO POR OFERTA</u>			
	EMPRESA	Baja ofertada (€)	Puntuación económica según fórmula
1	CONSTRUCCIONES NAVARREVISCA S.L.	144.595,00 €	142
2	CONSTRUCCIONES RACOSA	144.706,27 €	141,89
3	TRENTA ARQUITECTURA S.L	145.440,75 €	141,17
4	INSTALACIONES MADRILEÑAS SECIS S.L.	147.877,73 €	138,85

2.1 - Cuadro puntuación otros criterios valorables en cifras o porcentajes:

<u>ORDENADO POR OFERTA</u>								
	EMPRESA	10.1	10.2 a)	10.2 b)	10.2 c)	10.2 d)	10.2 e)	TOTAL, PUNTUACIÓN
1	TRENTA ARQUITECTURA S.L.	141,17	60	20	60	30	30	341,17
2	CONSTRUCCIONES RACOSA.	141,89	60	20	40	30	30	321,89
3	CONSTRUCCIONES NAVARREVISCA S.L	142	45	10	60	0	30	287
4	INSTALACIONES MADRILEÑAS SECIS S.L.	138,85	0	20	0	0	30	188,85

MEJORAS PROPUESTAS POR LOS LICITADORES: DE 0 a 8 PUNTOS

ORDENADO POR OFERTA	MEJORAS		Puntos totales mejoras
EMPRESA	a) 100 ud. Por el suministro y colocación de elemento radiador de aluminio inyectado acoplable entre sí, de aproximadamente 700 mm de alto	b) 5 ud. Por el suministro y colocación en obra puerta de paso ciega de madera de roble barnizada, lisa 825,725 o 625 x 2030 mm	
INSTALACIONES MADRILEÑAS SECIS S.L.	4	4	8
CONSTRUCCIONES NAVARREVISCA S.L.	4	4	8
CONSTRUCCIONES RACOSA	4	4	8
TRENTO ARQUITECTURA S.L.	4	4	8

Por lo tanto, el cuadro final de valoración de empresas, ordenadas de mayor a menor, es el siguiente:

ORDENADO POR PUNTUACIÓN						
	EMPRESA	Baja Ofertada (%)	Puntuación Oferta Económica 10.1	Puntuación Otros Criterios Valorables 10.2 a) e)	Mejoras 10.3	Puntuación Total
1	TRENTO ARQUITECTURA S.L.	9,09%	141,17	200	8	341,17
2	CONSTRUCCIONES RACOSA	9,55%	141,89	180	8	321,89
3	CONSTRUCCIONES NAVARREVISCA S.L.	9,62%	142	145	8	287
4	INSTALACIONES MADRILEÑAS SECIS S.L.	7,57%	138,85	95	8	188,85

Por tanto, a juicio de la Arquitecto Técnico Municipal de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de Espacios Públicos que suscribe, la oferta más ventajosa para el Ayuntamiento de Móstoles, aplicando los criterios mencionados, es la empresa TRENTO ARQUITECTURA, S.L., por lo que propone la adjudicación de este contrato

a la citada empresa por un importe de licitación de 145.440,75 €, IVA incluido, siempre que se mantenga como tal y sometido a mejor criterio del órgano superior.

Séptimo.- De conformidad con el Acuerdo 2/327 adoptado por la Junta de Gobierno Local, por el que se delega en el Concejal de Hacienda, el ejercicio de las competencias propias de este órgano relativas al artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, de clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, así como de requerimiento al licitador que hubiera presentado la proposición más ventajosa para que presente la documentación recogida en el citado precepto, resolvió requerir a TRENTA ARQUITECTURA, S.L. (CIF: B83995175), como licitador que ha presentado oferta con la mejor relación calidad precio y una vez constatado que dicha proposición se ajusta a lo establecido por los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el contrato, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), dentro del plazo de siete días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido, en su caso, a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76 del mismo Texto Legal y de haber constituido la garantía definitiva por importe total de 6.009,94 €.

Octavo. - Notificado el requerimiento y dentro del plazo concedido al efecto, por parte de la entidad interesada, se procedió a su debida cumplimentación, mediante la presentación de la documentación exigida.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento abierto simplificado, conforme a lo establecido en la LCSP y en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación.

Segundo. - Efectuado el requerimiento previsto en los apartados 1º y 2º del artículo 150 de la LCSP, por el Concejal Delegado de Hacienda, previa delegación al efecto acordada por el Órgano de Contratación y habiendo sido cumplimentado por TRENTA ARQUITECTURA, S.L., tal y como se establece en el apartado 3º del mismo precepto, adjudicar el referido contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

Tercero. - La adjudicación se notificará al interesado y simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante, conteniendo la notificación todos los extremos previstos por el artículo 151 de la LCSP.

Cuarto. - El órgano competente para la adjudicación del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

“Primero: ADJUDICAR el CONTRATO DE OBRAS DEL “PROYECTO DE REPARACIÓN, MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORA DE LA HABITABILIDAD DE DOS VIVIENDAS ADSCRITAS A LA CONCEJALÍA DE IGUALDAD DE MÓSTOLES” (Expte. C/002/CON/2021-073) a TRENTO ARQUITECTURA, S.L. (CIF: B83995175), por un importe de 114.898,20 € que, con los 30.542,55 € en concepto de IVA, es un importe total de 145.440,75 € (IVA incluido), para los tres meses de duración del contrato, a contar desde la fecha de comprobación de replanteo, con sujeción a los términos fijados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, así como a la oferta de la interesada, donde se expresaba lo siguiente:

“TRENTO ARQUITECTURA, S.L.: Importe de baja económica propuesta, aplicable al Presupuesto de Licitación: 14.544,07 € (catorce mil quinientos cuarenta y cuatro euros con siete céntimos) y una puntuación de 200 en cuanto a los Criterios Valorables a), b), c), d) y e) y 8 puntos de Mejoras“

Segundo: Disponer un gasto por importe de 145.440,75 (IVA incluido), de los cuales 114.898,20 en concepto de principal y 30.542,55 € en concepto de IVA, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Dicho gasto se imputará, por lo que respecta a 2021, con cargo a la aplicación 48-2316-63202, del Presupuesto Municipal para dicho ejercicio, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/202100001889).

Tercero: Notificar la presente resolución al adjudicatario, con todos los extremos previstos por el artículo 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Cuarto: La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación al licitador en la forma prevista en el apartado anterior.”

Previo deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

27/ 881.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRA DENOMINADA “PROYECTO DE REPARACIÓN, MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORA DE LA HABITABILIDAD DE DOS

VIVIENDAS ADSCRITAS A LA CONCEJALÍA DE IGUALDAD DE MÓSTOLES”. EXPTE. OBR.VÍAS-12/21.

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Mostoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Arquitecto Técnico Municipal y elevada por el Concejal Delegado de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: Obr.Vías-12/21

Asunto: Aprobación del Plan de Seguridad y Salud de la obra denominada “Proyecto de Reparación, Mantenimiento, Conservación y Mejora de la Habitabilidad de dos Viviendas adscritas a la Concejalía de Igualdad de Mostoles.”

Interesado: CONCEJALÍA DE MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Procedimiento: Iniciación de Oficio.

Fecha de iniciación: 2 de noviembre de 2021

*Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, referente a la aprobación del Plan de de Seguridad y Salud de la obra denominada “Proyecto de Reparación, Mantenimiento, Conservación y Mejora de la habitabilidad de dos viviendas adscritas a la Concejalía de Igualdad de Mostoles”, se han apreciado los **hechos** que figuran a continuación:*

Primero: Que se adjudicó a la mercantil TRENTA ARQUITECTURA S.L. el contrato administrativo de obras del Programa de Inversión Regional “Proyecto de Reparación, Mantenimiento, Conservación y Mejora de la Habitabilidad de dos Viviendas adscritas a la Concejalía de Igualdad de Mostoles.”, en el municipio de Mostoles.

Segundo: Que el Coordinador de Seguridad y Salud es D. Rubén Rodríguez Elizalde, Ingeniero Técnico de Obras Públicas, inscrito en el Registro de Coordinadores de

Seguridad y Salud de la Comunidad de Madrid, con el número 1752. Según acuerdo nº 2/188 de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de marzo de 2021.

Tercero: Visto que el Plan de Seguridad y Salud, está redactado en aplicación a lo dispuesto en el artículo 7 del R.D. 1627/97, por el que se establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción y constando el informe favorable del Coordinador de Seguridad y Salud sobre el contenido del mismo.

La **Legislación aplicable** es la siguiente:

Primero: Art. 37.2 del RD 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

A tenor de lo expuesto, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar el Plan de Seguridad y Salud de la obra del Programa de Inversión Regional denominada “Proyecto de Reparación, Mantenimiento, Conservación y Mejora de la Habitabilidad de dos Viviendas adscritas a la Concejalía de Igualdad de Móstoles.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 09 de noviembre de 2021, yo el Concejal-Secretario, D. Victorio Martínez Armero, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a dos de febrero de dos mil veintidós.